

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS (BALEARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se segregan del Ayuntamiento y término municipal de Lucillo, provincia de León, los pueblos de Luyego y Villalibre, los cuales se agregarán al Ayuntamiento y término municipal de Priaranza de la Valduerna, de la misma provincia.

Art. 2.º La capital de la nueva Municipalidad formada por los pueblos que hoy constituyen la de Priaranza de la Valduerna, con más los de Luyego y Villalibre se establecerá en Quintanilla de Somoza.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en la exención 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para adquirir, por gestión directa, 10.000 quintales métricos de cemento de Zumaya procedente del Sindicato de este punto, con destino á las obras del campo atrincherado de Oyarzun.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para la adquisición, por gestión directa, de los materiales necesarios en la Comandancia de Jaca durante el año de 1889 á 90, con sujeción á los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas para su contratación sin resultado.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10 del art. 6.º del Real decreto de 27 Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para la adquisición, por gestión directa, de la maquinaria y artefactos que se han de instalar en las Factorías militares, que se construyen en la plaza de Barcelona, conforme al presupuesto aprobado por Real orden de 10 de Agosto de 1888.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á la excepción 4.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición, por gestión directa, de un sator sistema Cabanes por la cantidad de 1.750 pesetas y con destino á la Fábrica de harinas de Córdoba.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

Con arreglo á la excepción 5.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Director general de Administración militar para la adquisición directa de la casa Caunstatt de una amasadora sistema Wemer Pfeiderer, de cabida de 350 kilogramos de masa, por la cantidad de 3.500 pesetas, con destino á la Factoría de subsistencias de Sevilla.

Dado en San Ildefonso á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José Chinchilla.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SENORA: El vivo interés de todos los Gobiernos por el beneficio de nuestras provincias de Ultramar, ha servido de estímulo constante para llevar á aquéllas las disposiciones legislativas vigentes en la Península, y especialmente las encargadas de resolver problemas generales de la vida, que no siendo el resultado de opiniones parciales ni de luchas políticas, por todos son juzgadas con poca diferencia de criterio.

Si las leyes además se refieren á puntos y órdenes sustanciales é íntimos de la sociedad, si no contrarían tradiciones ni tendencias especiales de aquellos pueblos, sino que aclaran y simplifican la norma de acción, explican mejor su origen y manifiestan además sus prescripciones con sencillez, facilitando el conocimiento de todos, y en suma, envuelven un progreso evidente y por extremo beneficioso á nuestros hermanos de Ultramar, el propósito natural en el Gobierno se convierte en dictado de deber y obligación para que aquellos habitantes participen de las ventajas que los peninsulares pueden alcanzar.

Tal sucede con el Código civil hoy vigente en la Península. Cualesquiera que hayan sido las opiniones y juicios emitidos en las discusiones que motivó, es indudable que responde á la constante aspiración de esta sociedad, de todos modos manifestada, hace medio siglo, y que aun negándole otras ventajas, produce la indiscutible de reducir á una sola las múltiples, diferentes y encontradas fuentes de nuestro derecho positivo civil, modifica en términos racionales el derecho sucesorio, aclara y mejora el relativo á la personalidad, y en general, tomando por base la tradición, envuelve y determina toda clase de relaciones jurídicas privadas en una forma más racional, más sistemática y científica que la usada en los libros legales de que tan valiosa y abundante serie nos han dejado los anteriores siglos.

Ni en las Antillas ni en Filipinas hay derecho civil peculiar y diferente del que rigió en la Península, ni la organización de la familia y de la propiedad en aquellas lejanas provincias demanda especialidad alguna de reglas para una vida que en lo privado se desenvuelve lo mismo que en el resto de la Nación, porque aquellos pueblos que tienen su sentido propio, y en algo distinto del pueblo español, se acomodan desde luego en sus relaciones civiles á las leyes que allí llevaron nuestros conquistadores y misioneros que eran las mismas de su propia patria española.

No hay, pues, el peligro de llevar innovaciones irreflexivas que pudieran resultar mal sanas para aquellas familias, ni trastornos perjudiciales para una propiedad que se adquiere, se conserva y se pierde conforme á los modos establecidos en la antigua legislación española, y que no da lugar ni á modos, ni formas, ni relaciones aquí desconocidas que fuera preciso consagrar en la ley. Así es que la Comisión de Códigos de Ultramar presentó al Gobierno de S. M. cuando el civil se discutía en las Cámaras, la conveniencia de extenderse á las provincias de Ultramar, una vez que fuera ley, sin necesidad de hacer modificación alguna que alterara el contenido y la forma en que fuera promulgado.

Y si es indudable que S. M. puede abrigar la satisfacción de considerar como suceso feliz de su reinado el dotar á la Nación de un Código civil que con tanta ansiedad y durante tanto tiempo ha vivido solicitando,

no lo es menos que aquel puro y elevado sentimiento ha de robustecerse y ensancharse, llevándolo a las provincias de Ultramar, que en este orden de la legislación sufrían los mismos inconvenientes, y obtendrán ventajas iguales a las que se disfrutarán en adelante en la Península.

Ningún elemento social enlaza tanto los pueblos y los une en el seno de una cultura común como la unidad de legislación, y especialmente de la encargada de regular la esfera más íntima, más querida y más importante de la vida y de la libertad humana, que es la civil. Y si España inspiró siempre su conducta respecto a los pueblos que dominó en otro hemisferio, en el levantado propósito de una paternal política que los habrá de conducir pronto a constituir un elemento integrante en esta hermosa y concertada unidad de la patria, si jamás les aplicó el régimen utilitario y egoísta de explotación y aprovechamiento, y si nuestra historia está llena de monumentos que atestiguan cómo el aliento de la patria nunca regateó su inspiración para levantar generosamente y traer a su propio seno los elementos vivos de los pueblos coloniales y educarlos y regirlos como se educaba y regía a sí misma; si como feliz resultado de esta conducta bienhechora y de abnegación se implantó de antiguo el más importante de los beneficios en el orden legal, que es la identidad en el derecho civil, es racional y exigente conveniencia de Gobierno mantenerla, conservando así el título más honroso y el bien más inestimable que puede ofrecer una nación respecto a los pueblos que domina, y que consiste en asentar la vida civil en la igualdad y conceder a todos la suma de derechos de que ella misma goza.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1889.

SENORA:

A. L. R. P. de V. M.
Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo a las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas el Código civil vigente en la Península, redactado de conformidad con lo dispuesto en la ley de 11 de Mayo de 1888, y aprobado por Real decreto de 24 del actual.

Art. 2.º Empezará a regir este Código en las islas referidas a los veinte días siguientes de su publicación en los periódicos oficiales de las mismas.

Art. 3.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del mismo Código, las leyes regirán en las provincias de Ultramar a los veinte días de su promulgación, entendiéndose ésta hecha el día en que termine su inserción en los periódicos oficiales de las islas.

Dado en San Ildefonso a treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con lo informado por el Tribunal de oposiciones a ingreso en la Administración de justicia de Ultramar,

Vengo en ampliar hasta 37 el número de plazas que, con arreglo a mi decreto de 15 de Marzo último, se han de proveer en los opositores que han verificado sus ejercicios en esta Corte.

Dado en San Ildefonso a dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a las consultas que han elevado a este Ministerio los Gobernadores civiles de Lugo y Santander, referentes a

las dudas expuestas por algunos Alcaldes de cómo ha de entenderse la mayor edad para las clasificaciones del padrón de vecinos que se estaba formando con arreglo a la ley de 2 de Mayo último, y consiguientemente para el ejercicio del derecho electoral, por consecuencia del nuevo Código civil; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Julio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes de algunos Ayuntamientos han consultado a los Gobernadores de sus respectivas provincias, y éstos a V. E. si deben ser incluidos en el padrón y listas electorales mandadas formar por la ley de 2 de Mayo último los que, teniendo más de veintitrés años no hayan cumplido veinticinco.

Ha dado origen a las dudas que se han ofrecido a los Ayuntamientos al verificar las operaciones preparatorias de las elecciones municipales que deben verificarse el 1.º de Diciembre próximo en virtud de la ley de 2 de Mayo último, la publicación del nuevo Código civil que en su art. 314 declara emancipados a los mayores de edad, y en el 320 dice que serán mayores de edad los que tengan veintitrés años cumplidos.

Ahora bien, la ley Municipal en su art. 12, dice que es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo; dispone en el 15 que el Ayuntamiento declara de oficio vecino a todo español emancipado que en la época de reformarse o rectificarse el padrón lleva dos años de residencia fija en el término municipal, y determina en el 40 que serán electores los vecinos cabezas de familia que reúnan determinadas circunstancias, los mayores de edad que están en ciertas condiciones, y todos los vecinos (excepto los que estén comprendidos en el art. 2.º de la ley Electoral) en los pueblos que tengan menos de 100.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que no debe introducirse alteración ninguna en la interpretación de la ley Municipal por la publicación del nuevo Código, y que debe regir, aplicarse y observarse como antes de que se modificase la legislación civil; y este es también el parecer de la Sección que cree debe tenerse muy en cuenta para contestar esta consulta, la profunda distinción que existe entre los derechos civiles, que son los que el Código declara y regula en sus disposiciones; y los derechos políticos y administrativos, como son el goce de vecindad y el de derecho electoral, que se rigen por leyes especiales, de carácter político y administrativo también, y en las cuales ninguna influencia pueden tener las leyes civiles, por ser unas y otras de órdenes completamente independientes entre sí.

De que a los veintitrés años y no a los veinticinco como antes, sean los españoles mayores de edad según el nuevo Código, y de que por consecuencia se emancipen, de ningún modo puede seguirse que se haya rebajado en dos años la edad necesaria para gozar de los derechos que le reconoce la ley Municipal; y como al publicarse ésta en 2 de Octubre de 1877 la emancipación por edad no se verificaba hasta los veinticinco años, no puede dudarse que la ley al hablar de españoles emancipados, no se refirió a los que tuviesen veintitrés años, sino veinticinco, y que por consiguiente a éstos y no a aquéllos quiso conceder los derechos que otorga a los emancipados. Toda otra interpretación de la ley sería contraria a su espíritu, y esto basta a la Sección para emitir su dictamen en el sentido en que lo verifica; porque no fijándose la ley Municipal en la edad de veintitrés años, sino en la de veinticinco, para conceder los derechos que otorga a los emancipados, y no habiendo podido ser modificada por el Código civil, que ningún precepto contiene que se refiera a los derechos reconocidos por dicha ley Municipal, obvio es que éstos continúan siendo los mismos que eran antes de la publicación del Código, y que de ninguna manera puede entenderse que se hayan ampliado, como tampoco podría entenderse que se hayan restringido.

Opina por consiguiente esta Sección que V. E. puede contestar a los Gobernadores que le han consultado en el sentido de que la ley Municipal debe continuarse interpretando y aplicando exactamente lo mismo que antes de publicarse el nuevo Código civil, y que por consiguiente hoy gozan de los derechos electoral y de vecindad los mismos que antes los gozaban.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y ordenar al propio tiempo que esta disposición se tenga como de carácter general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1889.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de.....

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura, se sacan a oposición las cien plazas fijadas por el Real decreto de 9 de Mayo último para formar el expresado Cuerpo en los años de 1890 y 1891.

Para ser admitidos en los ejercicios se requiere:

Primero. Ser español.

Segundo. Haber cumplido veintitrés años.

Tercero. Ser licenciado en Derecho civil por Universidad costeada por el Estado.

Cuarto. No estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que para obtener cargos judiciales señala la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Los ejercicios se practicarán en la forma establecida en el Real decreto de 21 de Junio próximo pasado, y con sujeción al programa que a continuación se inserta, formado por la Junta calificadora en cumplimiento del art. 4.º del citado Real decreto.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán al Presidente de la Audiencia territorial ó de lo criminal a que su domicilio corresponda, la oportuna solicitud dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Partida de bautismo ó acta de nacimiento.

Segundo. Testimonio del título de Licenciado ó Doctor en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, que haya sido expedido por el Ministerio de Fomento, por Rector de Universidad oficial ó por Claustro de Universidad libre, si ha sido revalidado en este último caso para todos los efectos legales por Universidad costeada con fondos del Estado.

Tercero. Certificación de su conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

Podrán, además, presentar documentos que acrediten servicios en la carrera judicial ó fiscal, ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del art. 110 de la mencionada ley.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, DIEGO ARIAS DE MIRANDA.

PROGRAMA

PARA EL EJERCICIO TEÓRICO DE OPOSICIÓN A LAS PLAZAS DE ASPIRANTES A LA JUDICATURA

Derecho civil.

1. De las leyes.—Su fuerza obligatoria.—Su derogación.
2. Efecto retroactivo de las leyes.
3. Cuando se aplicará la costumbre del lugar ó los principios generales del derecho.
4. Leyes que obligan a los extranjeros que habitan en territorio español, y a los españoles aunque residan en país extranjero.
5. A qué leyes están sujetos los bienes muebles é inmuebles.—Preceptos relativos a las sucesiones.
6. Por qué leyes se rigen las formas y solemnidades de los contratos, testamentos é instrumentos públicos.
7. ¿En dónde son obligatorias las disposiciones del título preliminar del Código civil? Subsistencia del derecho foral.
8. Leyes aplicables a las personas, actos y bienes de los españoles en territorios ó provincias de diferente legislación civil.
9. ¿A quiénes se aplican los derechos y deberes de familia, los relativos al estado, condición y capacidad legal de las personas y los de sucesión testada é intestada que contiene el Código civil?
10. ¿Cómo se suplirán las deficiencias de las leyes especiales en las materias que éstas rijan?
11. ¿Quiénes son españoles? Requisitos necesarios para que los hijos de extranjeros y los de padre ó madre españoles nacidos fuera de España se tengan como españoles.
12. ¿Cómo se pierde y se recobra la calidad de español?
13. ¿Cómo se determina la personalidad?—¿Quién se reputará nacido para los efectos civiles?
14. ¿Cuándo se extingue la personalidad civil?—Prueba y presunción sobre quién de dos ó más personas ha muerto primero.
15. Personas jurídicas.—Su concepto legal.—Su capacidad civil.
16. Facultad de adquirir bienes y contraer obligaciones de las personas jurídicas.—Aplicación de los bienes de éstas cuando dejasen de funcionar.
17. Formas del matrimonio.
18. Esponsales de futuro.—Resarcimiento de los gastos que hubiese hecho una de las partes.
19. A quiénes se prohíbe el matrimonio.—Licencia necesaria al menor de edad.
20. Matrimonio celebrado por personas que tenían prohibición de contraerlo.—Reglas a que está sujeto.
21. Cuándo no producirá efectos civiles el matrimonio.—En qué caso se disuelve.
22. Medios de prueba del matrimonio.
23. Obligaciones de cada uno de los cónyuges.—Actos que la mujer no puede realizar sin licencia ó poder de su marido.
24. Administración de los bienes de la sociedad conyugal.
25. Disposiciones en caso de que se interpongan y admitan las demandas sobre nulidad de matrimonio ó sobre divorcio.
26. Efectos civiles del matrimonio contraído de buena fe, aunque sea declarado nulo.
27. Efectos de la ejecutoria de nulidad del matrimonio.—Efectos de la sentencia de divorcio.
28. Matrimonio canónico.—Leyes por que se rige y sus efectos civiles.—Asistencia del Juez municipal al acto de la celebración.
29. Matrimonio celebrado *in articulo mortis*.—Matrimonio secreto ó de conciencia.—Disposiciones del Código civil.
30. Capacidad ó incapacidad de los que hayan de contraer matrimonio civil.
31. Celebración del matrimonio civil.—Requisitos que deben precederla.—Modo de celebrarse.
32. Matrimonios que autorizan el Juez municipal, los comandantes de los buques de guerra y los Capitanes de los buques mercantes, y los Jefes de los cuerpos militares en campaña.
33. Matrimonios nulos.—Acción para pedir la nulidad.

Casos en que la primera caduca y se convalida el matrimonio.

34. Efectos del divorcio.—Causas legítimas.

35. Presunción de legitimidad de los hijos.—Prueba en contrario.

36. ¿Quiénes pueden desconocer la legitimidad del hijo?—Casos en que puede impugnarse.

37. Derechos de los hijos legítimos.

38. Pruebas de la filiación de los hijos legítimos.—Acción que compete á éstos.

39. Los hijos naturales.—Su legitimación.—Derechos de los hijos legitimados.

40. Legitimación por concesión Real.—Sus requisitos y derechos que confiere.

41. Reconocimiento del hijo natural.—Presunción en el caso de hacerse el reconocimiento por uno sólo de los padres.

42. Cómo ha de hacerse el reconocimiento del hijo natural.—Prohibición en caso de que lo verifiquen el padre ó la madre separadamente.

43. Derechos del hijo reconocido.—¿En qué casos el padre está obligado á reconocer al hijo natural?

44. En qué casos la madre estará obligada á reconocer al hijo natural.—Acciones para el reconocimiento de los hijos naturales.

45. Derecho de los hijos ilegítimos en quienes no concurre la condición legal de naturales.—Investigación de la paternidad.

46. Definición legal de alimentos.—Quiénes tienen obligación de prestarlos.

47. La patria potestad.—Sobre quiénes se extiende.—Deberes de los hijos.

48. Deberes del padre y en su defecto de la madre respecto de sus hijos no emancipados.—Auxilio de la Autoridad gubernativa.

49. Intervención del Juez municipal para castigar á los hijos.—Caso en que los padres hubiesen contraído segundas nupcias y el hijo fuere habido en anterior matrimonio ó ejerciere algún cargo público.

50. Derechos del padre y de la madre respecto á los bienes de los hijos que están bajo su potestad.—Sobre los que adquieran con su trabajo ó industria; los que adquieran con caudal de los padres y sobre los bienes donados ó legados.

51. De qué modos concluye la patria potestad.—Caso en que la madre pase á segundas nupcias.—En qué casos los Tribunales privarán de la patria potestad ó suspenderán su ejercicio.

52. ¿Quiénes pueden adoptar y á quiénes se prohíbe?—Derechos del adoptante y del adoptado.—Cómo se verifica la adopción.

53. Medidas provisionales en caso de ausencia.

54. Declaración de ausencia.—Cuándo procede y quiénes pueden pedirla.—Administración de los bienes del ausente.

55. Presunción de muerte del ausente.—Efectos de la sentencia en que se declare dicha presunción.

56. Objeto de la tutela.—Personas sujetas á la tutela.—Obligación de los Jueces municipales respecto de ella.—¿Cómo se define la tutela?

57. Derecho del padre y de la madre para nombrar tutor y protutor.

58. Tutela legítima.—¿A quiénes corresponde la de los menores no emancipados?

59. Tutela de los locos y sordomudos.—Declaración que precede; quiénes pueden y deben pedirla.—A quiénes corresponde dicha tutela.

60. La tutela de los pródigos.—Sus limitaciones.—Tutela de los que sufren interdicción.

61. La tutela dativa.—El consejo de familia.—Responsabilidad del Juez municipal.

62. El protutor.—Quién lo nombra.—Sus obligaciones.

63. Personas que no pueden ser tutores ni protutores.—Quiénes serán removidos de la tutela.—Cómo se procede.

64. Excusas de la tutela y protutela.—En qué casos no serán aquéllas admisibles.

65. El afianzamiento de la tutela.—Naturaleza de la fianza.—Qué deberá asegurar.—Exención de darla.

66. Derechos del tutor.—Sus obligaciones.—En qué casos necesita el tutor autorización del Consejo de familia.

67. Cuentas del tutor.—Ante quién se rinden y en qué tiempo.—Caso en que debe darse cuenta general.—Censura é información de las cuentas generales.

68. Registro de las tutelas.—Qué Autoridad debe llevarlos.—Qué deberá contener el registro de cada tutela.—Examen anual.

69. El consejo de familia.—Quién lo convoca.—De qué personas se compone.—Quiénes no están obligados á formar parte del consejo de familia.

70. Reunión del consejo de familia.—Sus actos.—Facultades del Presidente.—Acuerdos del consejo de familia.—Quiénes pueden alzarse en contra.

71. Casos en que interviene el consejo de familia para enajenar ó gravar los bienes del menor.—Prohibiciones impuestas á los tutores.—Retribución sobre los bienes del menor.

72. La emancipación.—En qué casos tiene lugar.—De qué modo se verifica la concedida por el padre ó la madre.—Efecto de la emancipación.

73. La mayor edad.—Las hijas de familia menores de veinticinco años.—Beneficio de la mayor edad por concesión del consejo de familia.

74. Registro del estado civil.—Qué actos comprenderá y á cargo de quién debe estar.—Prueba del estado civil.

75. Los bienes.—Su clasificación.—Bienes inmuebles.

76. Bienes muebles.—Cosas que merecen este concepto legal.—Bienes fungibles y no fungibles.

77. Bienes de dominio público.—Bienes de propiedad del Estado.—Bienes de uso público y patrimoniales.

78. Propiedad.—Su definición legal.—Derechos inherentes á la propiedad.—Tesoro en concepto legal.—A quién pertenece el hallazgo del tesoro oculto.

79. La accesión.—Cosas que por este título pertenecen al propietario.—Diferentes clases de frutos y su definición.

80. La accesión en los bienes inmuebles.—Plantación ú obras con materiales ajenos ó en suelo ajeno.

81. Aluvión.—Fuerza manifiesta del río.—Terrenos descubiertos por la disminución natural de las aguas.—Mutación de cauce.

82. Derecho de accesión en los bienes muebles.—Reglas que deben seguirse en la especificación.

83. Deslinde y amojonamiento.—Cómo se hará el deslinde.—Derecho de cerrar las fincas rústicas.

84. La comunidad de bienes.—Derechos de los copropietarios.—La mayoría de los partícipes.—División de la cosa común.

85. Dominio de las aguas.—Cuáles son de dominio público.—Cuáles son de dominio privado.

86. Aprovechamiento de las aguas públicas.—En qué casos se adquiere y se extingue.—Aprovechamiento de las aguas de dominio privado.

87. Definición legal de la posesión natural y civil.—Doble concepto de la posesión.—Poseedor de buena fe.

88. Cómo y por quiénes se adquiere la posesión.

89. Efectos de la posesión.—Posesión en concepto de dueño.—Derechos del poseedor de buena fe.—En qué casos se pierde la posesión.

90. El usufructo.—Sus caracteres.—Cómo se constituye.—Derechos del usufructuario.

91. Las minas en el usufructo legal.—Cosas que sin consumirse se deterioran por el uso.—Usufructo de un monte.

92. Obligaciones del usufructuario.

93. Modos de extinguirse el usufructo.—El uso y la habitación.

94. Definición de la servidumbre.—Sus diferentes clases.

95. Modo de adquirir las servidumbres.—Derechos de los propietarios de los predios dominante y sirviente.

96. Modos de extinguirse las servidumbres.—Las servidumbres legales.

97. Servidumbre de paso.—Servidumbre de medianería.—Servidumbre de luces y vistas.

98. Desagüe de los edificios.—Prohibición de edificar y plantar cerca de pared ajena.—Servidumbres voluntarias.

99. La ocupación.—Bienes apropiados: animales, tesoro oculto y cosas muebles abandonadas.

100. La donación.—Su naturaleza.—Personas que pueden hacer y recibir donaciones.

101. Efectos y limitación de las donaciones.—Revocación y reducción de las donaciones.

102. Las sucesiones.—Cómo se define la sucesión.—Qué comprende la herencia.—Hereditario y legatario.

103. El testamento.—Capacidad para testar.

104. Definición del testamento.—Bienes á título de herencia y de legado.—Testamento por comisario.

105. Nulidad de los testamentos.—Forma de éstos y su interpretación.

106. Personas que no pueden ser testigos en los testamentos.—El testamento ológrafo.—Requisitos para que sea válido.

107. El testamento abierto.—Requisitos.—Excepciones si hay peligro de muerte ó en caso de epidemia.

108. El testamento cerrado.—Solemnidades que deben observarse.—Solemnidades en los de los sordos mudos y de los que no pueden hablar pero sí escribir.

109. El testamento militar.—Personas que pueden otorgarlo y ante quiénes.—El testamento marítimo.

110. El testamento hecho en país extranjero.

111. Revocación é ineficacia de los testamentos.

112. Capacidad para suceder por testamento ó abintestato.—Incapaces de suceder por causa de indignidad.

113. La institución de heredero.—Qué debe hacerse si no existe ó se expresa causa falsa ó contraria á derecho.

114. La sustitución.—Diversos casos que señala la ley.—Las sustituciones fideicomisarias.

115. La institución de heredero, y el legado, condicionales y á término.

116. Las legítimas.—Hereditarios forzosos.—Legítima de los hijos y descendientes legítimos.

117. Legítima de los padres y ascendientes.—Preterición de los herederos forzosos.

118. Las mejoras.—¿Son revocables?—Pacto del viudo ó viuda para distribuir los bienes y mejorar.

119. Derechos del cónyuge viudo.—Derechos de los hijos ilegítimos en puato á sucesiones.

120. La desheredación.—Sus causas.—Desheredación de los cónyuges.

121. Las mandas y legados.—Diferentes clases y efectos de los legados.—Cuándo quedarán sin efecto.

122. Los albaceas ó testamentarios.—Quiénes pueden serlo.—Sus diferentes clases.—Sus facultades.

123. La sucesión intestada.—El parentesco.—Orden de suceder según la diversidad de líneas.

124. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta.—Bienes sujetos á reserva.

125. El derecho de acrecer.—Requisitos en la sucesión testamentaria.—Derecho de acrecer entre los herederos forzosos.

126. Aceptación y repudiación de la herencia.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar.

127. La colación.—Bienes ó valores sujetos á colación.—Donaciones y gastos que no se traen á colación.

128. La partición de la herencia.—Sus efectos.—Rescisión de la partición.—Pago de las deudas hereditarias.

129. Las obligaciones.—Naturaleza y efecto de las obligaciones.

130. Diversas especies de obligaciones.

131. Extinción de las obligaciones.—Diversas causas de extinción.

132. Prueba de las obligaciones.—Diferentes clases de pruebas que pueden hacerse.

133. Los contratos.—Requisitos esenciales para su validez.

134. Interpretación de los contratos.—Su rescisión.—Causas de nulidad.

135. Contrato sobre bienes con ocasión del matrimonio.—Estipulaciones y cláusulas nulas.

136. Donaciones por razón del matrimonio.—Décima parte de los bienes presentes.—Donación revocable.

137. La dote.—Constitución y garantía de la dote.

138. Administración y usufructo de la dote.—Su restitución.

139. Los bienes parafernales.—Su carácter.—Su administración.

140. La sociedad de gananciales.—Su origen, cargas y obligaciones y disolución.

141. Separación de los bienes de los cónyuges y administración de los de la mujer durante el matrimonio.

142. El contrato de compra venta.

143. El retracto.—Convencional y legal.—El retracto genilicio.

144. El contrato de arrendamiento.—Derechos y obligaciones del arrendador y arrendatario.

145. Los censos.—Su constitución.—Sus diversas clases.—Derechos y obligaciones que producen.

146. La sociedad.—Cómo se constituye.—Obligaciones de los socios entre sí y para con un tercero.—Modos de extinguirse la sociedad.

147. El mandato.—Su naturaleza, forma y especies.—Obligaciones del mandante y mandatario.

148. El préstamo.—El comodato.—El simple préstamo.

149. Depósito.—Depósito propiamente dicho.—Depósito voluntario.—Depósito necesario.—El secuestro.

150. Contratos aleatorios ó de suerte.—Contrato de seguro.—El juego.—La renta vitalicia.

151. La fianza.—Su naturaleza y extensión.—Sus efectos.

152. El contrato de prenda.—Requisitos y derechos que da al acreedor.—Dominio de la prenda.

153. La hipoteca.—Bienes y derechos que pueden ser ob-

yecto de hipoteca.—A qué se extiende la hipoteca.—El crédito hipotecario.

154. Los cuasicontratos.—Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen por culpa ó negligencia.

155. La prescripción.—Prescripción del dominio y demás derechos reales.

156. Prescripción de las acciones.—Tiempo exigido por la ley.

157. Breve noticia de la legislación de Navarra.

158. Naturaleza y carácter del Fuero de Vizcaya.—Sus principales disposiciones.

159. Legislación catalana.—Sus disposiciones más notables.

160. La legislación aragonesa.—Su carácter.—Sus disposiciones más notables.

Derecho penal.

1. Concepto del Derecho penal.—De la perturbación civil y criminal de orden jurídico.—De la coacción en lo civil y en lo penal.

2. Fundamento del derecho social de pensar.—Breve exposición y crítica de las teorías principales conocidas en la ciencia jurídica.

3. Relación entre las ciencias jurídicas y las jurídico-penales.—Relación con las restantes ciencias.

4. Concepto y definición del delito.—De los diferentes grados en su ejecución: delito consumado, frustrado y tentativo.—¿Debe conservarse esta división?

5. Del elemento moral y del elemento material del delito: cuál de éstos debe tenerse en cuenta para la determinación de la delincuencia y de la pena.

6. Concepto de la pena: su naturaleza y fines á que debe responder.—Examen de los principios que informan en esta materia el Código penal vigente.—¿Sería conveniente la supresión ó la simplificación de las escalas?

7. Relación entre la pena y el delito, considerada ya cualitativa, ya cuantitativamente.

8. Ejecución de la pena.—Poder á quien corresponde.—Modo de ejecutarse la pena, según sus diversas clases.

9. Definición del delito, según el Código.—Explicación de los elementos de esta definición.

10. Clasificación de los hechos punibles, según el desarrollo de los actos externos que los constituyen.—Conspiración y proposición.

11. Clasificación de los delitos, según las penas que la ley les aplica.

12. De las leyes penales especiales: su comparación con el Código en cuanto á la responsabilidad y á las penas.—De la sustracción de leña en montes públicos: jurisprudencia respecto de esta materia.

13. De las causas de exención, atenuación y agravación de la responsabilidad: su determinación y fundamento jurídico.—¿Debe corresponder su apreciación á los Tribunales en cada caso, según los principios generales de definición de los delitos?

14. Causas de exención enumeradas en el Código penal vigente: su exposición.—Examen de la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo acerca de estas circunstancias.

15. Estado de razón y estado de locura; influencia de cada uno de ellos sobre la voluntad, y por consiguiente, sobre la responsabilidad de los actos punibles.

16. Examen de las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal, según el art. 9.º del Código penal.—Exposición de la doctrina sentada por el Tribunal Supremo acerca de estas circunstancias.

17. Estudio de las circunstancias que agravan la responsabilidad, según el Código penal vigente.—Exposición de la jurisprudencia establecida respecto de ellas por el Tribunal Supremo.

18. De la reincidencia.—Condiciones de la misma para que sea punible.—Efectos de la reincidencia y retroactividad de las leyes penales que la reprimen.

19. ¿La vagancia debe ser una circunstancia agravante ó constituir un delito especial?

20. De la imprudencia temeraria y simple. ¿Cómo se armoniza su concepto con el principio fundamental de la voluntariedad en el delito?

21. De la diferente participación en el delito.—Autores: su concepto y sus clases, según los principios penales, y con arreglo al Código vigente.—Penalidad que á los mismos corresponde.

22. De los cómplices.—Complicidad material y moral.—Del encubrimiento: ¿puede éste constituir un delito especial?—Penalidad aplicable á los cómplices y encubridores.

23. Diferencias entre los delitos comunes y los cometidos por medio de la imprenta, grabado ó otro medio mecánico de publicación, en cuanto á las personas responsables criminalmente.

24. En qué consiste la responsabilidad civil que nace del delito ó falta.—Definición de cada uno de los conceptos que comprende.

25. En el caso de que haya varias personas responsables criminalmente de un delito ó falta, ¿á quiénes debe exigirse en primer término y con qué reglas la responsabilidad civil que emane del hecho punible? Si no hay personas criminalmente responsables del hecho punible por las circunstancias de sus autores, ¿á quién debe exigirse la responsabilidad civil?

26. De la responsabilidad civil subsidiaria en los delitos, y de la que debe exigirse á los que por título lucrativo hubieren participado de los efectos de un delito ó falta.—Fundamento de las disposiciones legales en este punto.

27. Escala general de las penas del Código vigente.

28. Cumplimiento y duración de las penas. ¿Es conveniente la supresión de las penas perpétuas?—Exposición de los preceptos del Código penal vigente respecto al modo y forma de cumplimiento de las penas en general.

29. Examen de los sistemas de colonias penitenciarias para los fines del derecho penal.

30. Prisiones celulares en común y mixtas. Ventajas é inconvenientes de cada uno de estos sistemas.

31. De los efectos de las penas de inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial para cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio, y de suspensión de cargo público, derecho de sufragio, profesión ú oficio.

32. De los efectos de la interdicción civil, según el Código penal, y según las disposiciones del Código civil.

33. De los efectos de la pena de caución. ¿Cuál debe ser la duración de la pena de destierro cuando se sustituye á la de caución?

34. ¿Qué se comprende con el nombre de costas procesales? ¿Qué parte de ellas se convierte por insolvencia en pena personal?

35. Extensión de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia de los penados.—Forma de exigirla.—En

qué es una verdadera sustitución de responsabilidad y en qué un simple apremio?

36. Penas accesorias.—Sería conveniente restablecer la sujeción á la vigilancia de la Autoridad como pena accesoria para cierta clase de delitos?

37. Enumeración de las penas que llevan consigo otras accesorias.

38. De las reglas para la imposición de pena á los autores de un delito, según éste tenga mayor ó menor pena que el que se había propuesto ejecutar el culpable, y cuándo los actos ejecutados constituyan un delito y á la vez otro frustrado ó un grado de tentativa.

39. Pena que corresponde á los autores del delito frustrado y de tentativa de delito, y á los cómplices y encubridores.

40. Reglas para graduar la pena de los autores de delito frustrado y de tentativa de delito, y de los cómplices y encubridores, según que las penas señaladas á los autores del delito consumado sean simples ó compuestas, divisibles ó indivisibles, comprendan varios grados de una misma pena ó de diferentes y en los demás casos que no están especialmente previstos.—Cómo debe entenderse, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la analogía que prescribe la regla 5.^a del art. 76 del Código.

41. Escalas graduales de penas establecidas por el Código.—Regla para determinar cuál es la pena que debe aplicarse como superior ó inferior á otra que estuviese comprendida en dos escalas.

42. Del efecto de las circunstancias atenuantes y agravantes en general en la aplicación de la pena señalada al delito, según sea ésta indivisible, compuesta de dos indivisibles, de tres grados, ó de otra forma, y multa. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

43. Del efecto de las circunstancias atenuantes ó agravantes inherentes al delito, y de las que sean personales únicamente de alguno de los que han tenido participación en él.

44. De las circunstancias atenuantes que producen el efecto de disminuir de un modo especial la pena.

45. De la aplicación de las penas cuando el culpable lo fuese de dos ó más delitos ó faltas independientes entre sí. ¿Qué penas pueden cumplirse simultáneamente y cuáles tienen que serlo sucesivamente y por qué orden?

46. De la aplicación de las penas en el caso de varios delitos comprendidos en un solo hecho, ó cuando uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro. Explicación del artículo 9.^o del Código penal, y examen de la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el mismo.

47. Del modo de determinar la pena superior á otra, si no la hubiese superior en la escala, ó fuese la de muerte; y la superior ó inferior á una multa.

48. De la división en grados de las penas divisibles. Cómo se computan los grados cuando se compone la pena de tres distintas. De las reglas de analogía para la división de la pena en otros casos. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

49. De la demencia en relación con la ejecución de las penas.

50. De la influencia de la edad y del sexo en la ejecución de las penas y en la aplicación de las señaladas por punto general á los delitos.

51. Exposición razonada de las reglas que establece el Código penal para el cumplimiento de las penas de cadena perpetua y temporales.

52. Exposición razonada de las reglas que establece el Código penal para el cumplimiento de las penas de reclusión perpetua y temporal, presidio y prisión.

53. Exposición razonada de las reglas que establece el Código penal para el cumplimiento de las penas de relegación perpetua y temporal, extrañamiento y confinamiento.

54. Forma de la degradación, de la reprensión pública y del arresto mayor y menor.

55. De la extinción de la responsabilidad penal: principios generales acerca de esta materia.—De la prescripción del delito y de la pena, su interrupción y suspensión.—Examen del Código penal vigente respecto de esta materia.

56. Distinción entre delitos políticos y comunes. Efectos de esta distinción.

57. Definición de los delitos de traición en el Código penal vigente.

58. De los delitos que el Código define con los nombres de delitos contra el derecho de gentes y de delitos de piratería.

59. Exposición razonada de los delitos que el Código define con el nombre de delitos de lesa majestad.

60. Cuáles son los delitos que el Código define bajo el nombre de delitos contra la forma de gobierno.

61. De los delitos de los funcionarios públicos contra la libertad personal y contra la seguridad de no ser juzgado y penado sino por Jueces competentes y por leyes preexistentes al delito.

62. De los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia y contra la propiedad particular.

63. De los delitos de los funcionarios públicos contra los derechos de reunión, asociación y enseñanza.

64. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como de atentado y resistencia ó desobediencia grave á la Autoridad ó sus agentes.

65. Del desacato y de los insultos, injurias y amenazas á la Autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios. Definición de estos delitos.

66. Exposición razonada de los delitos que el Código penal llama desórdenes públicos.

67. Exposición razonada de los delitos de falsificación de la firma ó estampilla Real, de las firmas de los Ministros y de sellos y marcas.

68. Exposición razonada de los delitos de falsificación y expedición de moneda falsa.

69. De la falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y de las varias clases de papel sellado y de su expedición. Definición de estos delitos en el Código penal.

70. De la falsificación de documentos privados: Explicación del concepto «documento privado.» Del uso en juicio de documentos falsos.

71. De la falsificación de cédulas de vecindad y de certificados para eximirse de algún servicio público, y para demostrar méritos ó circunstancias análogas.

72. Examen de las disposiciones del Código penal que son comunes de la falsificación de la firma Real y de los Ministros, á la de la moneda, á la de documentos de crédito y efectos timbrados, y á la de los demás documentos.

73. Exposición razonada de los delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos, y de uso indebido de nombres é insignias.

74. De la prevaricación. Diversos hechos que el Código penal define y castiga bajo este concepto.

75. De la infidelidad en la custodia de presos. Delitos que distingue el Código penal.

76. De los delitos de infidelidad en la custodia de documentos.

77. De la violación de secretos. Delitos que el Código penal distingue bajo este epígrafe. Qué debe entenderse por «secretos» para los efectos de este delito.

78. De los delitos de desobediencia y denegación de auxilio por parte de los funcionarios públicos ó de los llamados á serlo. Examen de las disposiciones del Código penal.

79. De los delitos que pueden cometerse por los funcionarios públicos, anticipando, prolongando ó abandonando las funciones de su cargo.

80. De los delitos que el Código penal define con los nombres de usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

81. De los abusos contra la honestidad por parte de los funcionarios. Delitos especiales previstos y penados en el Código en esta materia.

82. Exposición razonada de los varios delitos definidos en el Código en concepto de cohecho.

83. Exposición razonada de los delitos que el Código penal comprende bajo el epígrafe «Malversación de caudales públicos.» Examen especial de las disposiciones sobre esta materia en relación con los depositarios y administradores de bienes embargados ó secuestrados que pertenezcan á particulares.

84. Definición, según el Código penal, de los fraudes y exacciones ilegales por funcionarios públicos.

85. Negociaciones prohibidas á los empleados públicos. Examen de esta disposición penal. De las estafas en general cometidas por los funcionarios públicos con abuso de su cargo.

86. Examen de la definición del delito de asesinato.

87. Del delito de homicidio simple. De la penalidad especial de este delito y de los de parricidio y asesinato cuando quedan frustrados ó en grado de tentativa. Razón de la excepción. De las heridas mortales en la mayoría de los casos y de las que lo son por accidente, por circunstancias especiales del lesionado ó por actos propios de éste.

88. Definición del delito de disparo de arma de fuego contra cualquiera persona. Principios á que obedece la penalidad de este delito. Su relación con la falta de amenazas con armas.

89. Examen de la definición y penalidad del infanticidio.

90. Examen de la definición y penalidad del aborto como delito.

91. De los delitos de lesiones que define el Código penal.

92. Del delito de adulterio. De los efectos de las ejecutorias de los Tribunales civiles.

93. De los delitos de estupro y corrupción de menores. Su definición. El abuso de funciones públicas altera el carácter de privado que tiene este delito?

94. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define con el nombre de rapto.

95. Efectos civiles especiales de los delitos de violación, estupro y rapto. En el juicio criminal ¿deben declararse dichos efectos en general y remitir á la jurisdicción civil su determinación?

96. Del delito de calumnia. Su definición y penalidad. De la imputación del delito en general sin concretar el hecho que lo constituiría. Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

97. Del delito de injuria. Su definición y penalidad. De la injuria encubierta.

98. De las injurias causadas en juicio, en discusiones de las Corporaciones deliberantes en informes oficiales y en exposiciones dirigidas por los particulares á las Autoridades administrativas.

99. Definición de los delitos de suposición de partos y usurpación del estado civil.

100. Examen de las disposiciones del Código penal sobre los delitos de detenciones ilegales y sustracción de menores.

101. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como amenazas y coacciones.

102. Delito de allanamiento de morada. ¿Qué extensión debe darse á las palabras, casas públicas, para los efectos de este delito?

103. Exposición razonada de los delitos que el Código penal define como amenazas y coacciones.

104. Del delito especial de tener ó fabricar instrumentos destinados á perpetrar robos. ¿Qué fabricantes de dichos instrumentos se reputan cerrajeros para los efectos de la penalidad?

105. Definición de los delitos de usurpación. Discusión sobre si la alteración de las lindes debe ser un delito público ó privado, y sobre si es una garantía ó un peligro para la propiedad particular que en este punto pueda ejercitarse la acción pública.

106. Exposición razonada de los delitos de insolvencia punible de los concursados no comerciantes. Importancia en el juicio criminal correspondiente de la sentencia pronunciada en la pieza 3.^a del concurso.

107. Exposición razonada en los delitos que el Código penal comprende con el título de incendio y otros estragos.

108. Definición de los delitos de daño según el Código penal.

109. Delitos de imprenta, su carácter; diferencias que los distinguen y separan de los demás, según la legislación vigente.

110. De los hechos que el Código penal define como faltas, siendo de la misma naturaleza que los delitos comprendidos en el libro 2.^o, y diferenciándose sólo de éstos por la menor importancia del mal que entrañan. Exposición de los principales. Juicio crítico del sistema del Código en esta materia.

Derecho mercantil.

1. Concepto del Derecho mercantil.—Sus fuentes.

2. El comercio económica y jurídicamente considerado.

3. Actos mercantiles.—Su concepto.—Su clasificación.

4. Personas que en derecho se reputan comerciantes.—Su capacidad.

5. Del ejercicio del comercio por el menor y la mujer casada.

6. Prohibiciones para el ejercicio del comercio.—Capacidad jurídica de los extranjeros.

7. El registro de comercio.—Actos sujetos á inscripción.

8. Obligación de los comerciantes de llevar la cuenta y razón de las operaciones que verifiquen.—Conservación de la correspondencia.

9. Factores, dependientes y mancebos de comercio.—Su capacidad.—Sus derechos y obligaciones.

10. Corredores de comercio.—Sus clases, capacidad, derechos y obligaciones.

11. Agentes de Bolsa.—Su capacidad y obligaciones.

12. Concepto de la mercancia.—Sus clases.—Comercialidad de los bienes inmuebles.

13. Contratación mercantil.—Sus condiciones esenciales.

14. Perfección de los contratos mercantiles.—Contratos celebrados por telégrafo.

15. Prueba de los contratos mercantiles.

16. Extinción de las obligaciones contractuales mercantiles.

17. Bolsas de comercio.—Sus clases.—Su organización.—Cotización de valores y curso de los cambios.

18. Cuándo es mercantil la compra venta.—Sus requisitos esenciales

19. Compra venta mercantil.—Obligaciones del comprador.

20. Compra venta mercantil.—Obligaciones del vendedor.

21. Compra venta de efectos públicos al contado y á plazo.

22. Compra venta de créditos no endosables.

23. Contrato de cambio.—Su concepto económico jurídico.—Sistema seguido por el Código vigente.

24. Letra de cambio.—Su concepto y requisitos esenciales.

25. Contratos que se contienen en el organismo jurídico de la letra de cambio.—Personas que en ella intervienen.

26. Negociación de las letras de cambio.—Requisitos del endoso.—Endoso imperfecto.

27. Aceptación y pago de las letras de cambio.—Protesto, sus requisitos y efectos.

28. Letra de resaca.—Acción ejecutiva que nace de las letras de cambio.

29. Indicación é intervención en las letras de cambio.—Aval.

30. Letras imperfectas, perjudicadas y falsificadas.

31. Libranzas y vales ó pagarés.—Sus diferencias con las letras de cambio.

32. Los cheques ó mandatos de pago y las cartas órdenes de crédito.

33. Billetes de Banco.—Su concepto.—Su emisión.—Sus efectos.

34. Falsedad, robo, hurto ó extravío de los efectos al portado.

35. Contrato de Sociedad ó Compañía mercantil.—Su concepto.—Su clasificación con arreglo á la índole de sus operaciones y á su forma.

36. Sociedades colectivas.—Requisitos esenciales.—Razón social.

37. Administración de las Sociedades colectivas.—Derechos y obligaciones de los socios.

38. Sociedades anónimas.—Su formación.—Su capital.

39. Administración de las Sociedades anónimas.—Derechos y obligaciones de los socios.

40. Sociedades comanditarias.—Sus clases.—Su administración.—Derechos y obligaciones de los socios.

41. Sociedades cooperativas.—Su concepto.—Sus efectos jurídicos.

42. Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

43. Compañías de almacenes generales de depósito.

44. Bancos.—Sus diversas clases.—Unidad y libertad bancaria.

45. El Banco de España.—Su organización.—Sus funciones.—Su administración.

46. Compañías bancarias de crédito territorial.

47. Disolución y rescisión de las Sociedades mercantiles.

48. Liquidación y división del haber social en una Sociedad mercantil.

49. Contrato de edición.—Su concepto.—Sus efectos jurídicos.

50. Concepto del contrato de emisión.—Sus efectos jurídicos.

51. Concepto del contrato de depósito mercantil.—Sus efectos jurídicos.—Depósito necesario.

52. Depósito en los Docks.—Títulos emitidos por los Docks.

53. Concepto del contrato de préstamo mercantil.—Sus efectos jurídicos.

54. Concepto del contrato de cuenta corriente.—Sus efectos jurídicos.

55. Concepto del contrato de fianza mercantil.—Sus efectos jurídicos.

56. Contrato de prenda sobre efectos públicos y títulos expedidos por los Docks.

57. Contrato de seguros.—Su concepto.—Sus clases.—Efectos jurídicos del seguro en general.

58. Seguros sobre la vida y contra incendios.—Sus efectos jurídicos.

59. Contrato de transporte terrestre.—Su concepto.—Transporte terrestre de mercancías.—Sus condiciones esenciales.

60. Efectos jurídicos del transporte terrestre de mercancías.—Derechos y obligaciones del portador, cargador y consignatario.

61. Naturaleza jurídica del transporte terrestre de personas.—Responsabilidad del portador.

62. Seguros de transporte terrestre.—Sus efectos jurídicos.

63. Comercio marítimo.—Su naturaleza y división.—Medios y personas de que se vale.

64. Concepto jurídico de la nave.—Matrícula de las naves.

65. Adquisición de la propiedad de las naves.—Derechos del propietario.

66. Personas que intervienen en el comercio marítimo.—El naviero.—Sus derechos y obligaciones.

67. El Capitán de la nave.—Su capacidad.—Sus atribuciones.—Su responsabilidad.

68. Obligaciones del Capitán.—Prohibiciones que se le imponen.

69. El Contramaestre, el piloto, los maquinistas y los hombres de mar.—Sus derechos y obligaciones.

70. Los sobrecargos.—Su capacidad y atribuciones.

71. Corredores intérpretes de navío.—Su capacidad.—Sus derechos y obligaciones.

72. Naturaleza jurídica del contrato de fletamento.—Sus requisitos esenciales.—La póliza y el conocimiento.

73. Derechos y obligaciones del fletador y del fletante.

74. Rescisión del contrato de fletamento.

75. El transporte marítimo de pasajeros.—Sus efectos jurídicos.

76. Contrato de préstamo á la gruesa.—Su concepto.—Sus requisitos esenciales.

77. El préstamo á la gruesa.—Cosas sobre que puede constituirse

78. Efectos jurídicos del préstamo á la gruesa.—Causas de rescisión.

79. Contrato de hipoteca marítima. Sus efectos jurídicos.

80. Contratos de seguros marítimos.—Su concepto.—Sus requisitos esenciales.

81. Efectos jurídicos del seguro marítimo.—Causas de su nulidad y rescisión.

82. Averías.—Su concepto.—Sus clases.—Averías simples.

83. Avería gruesa ó común.—Su concepto.—Sus requisitos esenciales.

84. Contribución y distribución en las averías gruesas ó comunes.

85. Arribadas forzosas.—Sus condiciones esenciales.—Sus efectos jurídicos.
86. Abordajes.—Sus conceptos.—Sus efectos jurídicos.
87. Naufragios y varamientos.—Su concepto.—Sus efectos jurídicos.
88. El derecho relativo á las quiebras.—Su contenido.—Sus caracteres.
89. Concepto económico jurídico de la quiebra.
90. Suspensión de pagos.—Su concepto.—¿Es un caso de quiebra?—Sus efectos jurídicos.
91. Determinación del estado de quiebra.
92. Declaración judicial de la quiebra.—¿Puede decretarse de oficio?
93. Efectos jurídicos de la declaración de la quiebra.
94. Administración de la quiebra.
95. Reconocimiento de créditos mercantiles.—Graduación y pago de acreedores.
96. Calificación de la quiebra.—Clases de quiebra.—Efectos jurídicos.
97. Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Rehabilitación del quebrado.
98. La quiebra de las Sociedades mercantiles en general.
99. Suspensión de pagos y quiebras de las Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.
100. Cámaras de Comercio.—Su organización y atribuciones.

Procedimientos judiciales.

1. Poder judicial.—Su carácter, fines y extensión.
2. Principios generales de organización del Poder judicial, según la ciencia y conforme á la ley orgánica de 1870 y á la adicional de 1882.
3. Planta y organización de los Juzgados y Tribunales del fuero común.
4. Auxiliares y Subalternos de los Juzgados y Tribunales.
5. Del Ministerio fiscal.—Su origen, carácter y fines.—Su organización.
6. Atribuciones y deberes del Ministerio fiscal.—Derechos y obligaciones de cada uno de sus funcionarios.—Asuntos en que intervienen.
7. Abogados.—Su origen.—Sus funciones.—Casos en que es precisa la dirección del Letrado en los asuntos judiciales.
8. Procuradores.—Su nombramiento.—Conveniencia ó inconveniencia de su intervención en los asuntos judiciales.—Casos en que no es necesaria con arreglo á la ley.
9. Del Senado como Tribunal de justicia.
10. De los Consulados como Tribunales.—Razón de su existencia.—Organización y atribuciones de los mismos.
11. Ligera idea de los Tribunales de Guerra y Marina.
12. De la jurisdicción.—Su definición, naturaleza y clases.
13. Diferencia entre jurisdicción y fuero.—Idem entre jurisdicción y competencia.
14. Principios generales que deben tenerse en cuenta para regular la competencia.
15. Extensión y límites de la jurisdicción ordinaria.
16. Competencia y atribuciones de cada uno de los Tribunales del fuero común.
17. Extensión y límites de la jurisdicción eclesiástica.—Organización de los Tribunales de la misma.
18. Jurisdicción contencioso administrativa.—Su extensión y límites.—Organización y atribuciones de sus respectivos Tribunales.
19. Extensión y límites de la jurisdicción de Guerra y Marina.
20. Cuestiones de competencia. Su carácter. Sus clases en materia civil.
21. Cuestiones de competencia entre los Tribunales ordinarios.—Medios de promoverlas.—Tramitación de las mismas.
22. De los recursos de fuerza en conocer.—Indole y sustanciación de estos recursos.
23. Competencias entre las Autoridades judiciales y las administrativas.—Cómo se promueven, tramitan y deciden.
24. Diferencias entre recusación y abstención. Recusación de los Jueces y Magistrados.—Causas legales y requisitos con que la recusación ha de formularse.
25. ¿Pueden ser recusados los representantes del Ministerio fiscal? ¿En qué casos deben excusarse de intervenir en los actos judiciales? ¿Qué recurso procede si no se alega la excusa?
26. Resoluciones judiciales.—Su carácter respectivo.—Formalidades de las mismas.
27. Del procedimiento civil en general. Su carácter.
28. Secciones civiles. Su naturaleza y clasificación. Tiempo por que prescriben según sus clases.
29. Excepciones. Su división en dilatorias y perentorias. Efectos de unas y otras.
30. Del juicio civil en general. Clasificaciones.
31. Capacidad para comparecer en juicio y medios de suplir su falta.
32. Del beneficio de pobreza. Casos en que procede. Trámites del expediente.
33. ¿Qué se entiende por caducidad de la instancia en materia civil? Casos en que procede. ¿Extingue la acción?
34. Negocios civiles sujetos á repartimiento.—Forma en que debe efectuarse.
35. Acto de conciliación. Su desenvolvimiento legal. Su necesidad.—Casos exceptuados. Efectos del convenio.—Plazo para entablar la acción de nulidad.
36. Requisitos que deben preceder á las demandas á nombre del Estado ó dirigidas contra él y presentadas ante los Tribunales ordinarios.
37. Reglas para determinar la clase de juicio ordinario declarativo en que se ha de ventilar y decidir una demanda, según la cuantía de la reclamación.
38. Juicio declarativo ordinario de mayor cuantía. Su naturaleza. Diligencias que pueden pedirse para prepararlo. Trámites generales de este juicio.
39. Requisitos de la demanda. Documentos y copias que deben acompañarla.
40. De la reconvencción. Su carácter y objeto. Tiempo y modo de formularla. Réplica y duplica.
41. De los medios de prueba en los juicios civiles.
42. Del juicio de menor cuantía. Sus principales diferencias con el de mayor cuantía.
43. Del juicio verbal. Su carácter. Tramitación.
44. De los incidentes. Su carácter. Su tramitación.
45. Juicios de árbitros y amigables componedores. Naturaleza, objeto y trámites de estos juicios.
46. Juicio ejecutivo. Títulos que tienen aparejada ejecución. Requisitos necesarios para que pueda despacharse la ejecución.—Excepciones admisibles. Sentencia de remate. ¿Constituye la excepción de cosa juzgada?
47. Recursos de responsabilidad civil contra Jueces y Magistrados. ¿Quién puede interponerlos? Término de prescripción.—Trámites.
48. Reglas especiales del juicio de retracto.

49. De los alimentos provisionales. Tramitación de este juicio.
50. Juicio de desahucio. Su naturaleza.—Causas en que puede fundarse la demanda.—Trámites.—Ejecución de la sentencia.
51. Interdictos.—Objeto de estos juicios.—Diversas clases de interdictos. ¿Proceden contra las providencias administrativas?
52. Del juicio de nulidad del matrimonio civil.
53. Juicio de ab intestato. Periodos en que puede dividirse.—Trámites hasta la declaración de herederos.
54. Juicio de testamentaria. Su división. Juez competente. Operaciones propias de este juicio.
55. Procedimiento para la adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres.
56. Carácter de los juicios sobre adjudicación de bienes de capellanías colativas. Intervención del Ministerio fiscal.
57. De la quita y de la espera. Procedimientos y efectos de este convenio.
58. Del concurso de acreedores. Su división. Piezas de autos que deben formarse en este juicio. Su objeto.
59. Procedimiento establecido por la ley de Enjuiciamiento civil para el reconocimiento, graduación y pago de los créditos en los concursos.
60. De las quiebras.—Carácter de este juicio.—Piezas de autos que de él deben formarse y su objeto.
61. Facultades y deberes del Comisario, de los Síndicos y del Juez en las quiebras.
62. Efectos de la retroacción de las quiebras. ¿Quién puede pedirla? Estados que deben presentar los Síndicos. Forma en que deben tramitarse los recursos sobre nulidad de pagos y revocación de contratos fraudulentos.
63. Recursos ordinarios contra las resoluciones que pueden recaer en la primera instancia de los juicios.
64. De la segunda instancia en general.—Tramitación según los casos. Recursos ordinarios contra las resoluciones de segunda instancia.
65. Recurso de casación en materia civil. Indole de este recurso. Casos en que procede.
66. Del recurso por infracción de ley.—Periodos y trámites esenciales para su sustanciación.
67. Del recurso de casación por quebrantamiento de forma. Su sustanciación.
68. Indole del recurso de revisión en materia civil.—Casos en que procede. Plazo para interponerlo.—Tramitación y sentencia.
69. Ejecución de sentencias en materia civil. Tramitación.
70. Carácter de los expedientes de jurisdicción voluntaria. Expediente de adopción.—Intervención del Ministerio fiscal.
71. Expedientes para el nombramiento de los cargos de tutores y protutores.—Intervención del Ministerio fiscal.
72. De las personas que deben prestar el consentimiento para contraer matrimonio.
73. Deberes é intervención del Ministerio fiscal en los expedientes sobre informaciones para dispensa de ley para perpétua memoria y habilitación para comparecer en juicio.
74. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.
75. Expediente relativo á la administración de bienes de ausentes en ignorado paradero.
76. Tramitación de los expedientes relativos al apeo y prorrateo de foros.
77. De los actos de jurisdicción voluntaria en negocios de comercio. Reglas generales. Expedientes de calificación de las averías, liquidación de la gruesa y contribución de la misma.
78. Expedientes para la recomposición de naves.
79. Tramitación de la demanda sobre constitución ó ampliación de hipotecas legales.
80. Informaciones posesorias ó de dominio para inscripción en el Registro de la propiedad.
81. De la competencia de los Jueces y Tribunales en lo criminal.—Sus clases.—Reglas para determinar la competencia.
82. De las cuestiones de competencia entre los Jueces y Tribunales ordinarios.—Quiénes pueden promoverlas y sostenerlas.—Su tramitación.—A quién corresponde su resolución según que el conflicto de jurisdicción se promueva entre Jueces municipales, de instrucción, Audiencias de lo criminal y Audiencias territoriales.
83. Recusaciones en los negocios criminales.—Su fundamento legal.—Quiénes pueden hacerlas.—Causas legítimas de recusación y en qué estado de la causa pueden proponerse.—¿Cabe ser recusados los representantes del Ministerio fiscal?
84. Acciones que nacen de los delitos.—Quiénes pueden ejercitarlas.—Cuándo se extingue la acción penal y efectos que produce respecto á los herederos ó causa habientes de quienes les hayan ejercitado.
85. Forma de dictar providencias, autos y sentencias en las causas criminales.—Diferencias que existen entre dichas resoluciones.—Dentro de qué término deberán dictarse y efectos que producen respectivamente.
86. Recursos contra los autos de los Tribunales y Jueces de instrucción en las causas criminales.—Su tramitación.—¿Se dan también contra sus providencias de mera tramitación?
87. Cosías procesales.—En qué consisten y en qué trámite del juicio debe resolverse sobre su pago.
88. De las obligaciones de los Jueces y Tribunales relativas á la estadística judicial.—Determinación de las que respectivamente les corresponden.
89. Denuncia y querrela.—Diferencias entre una y otra.—Formas de hacerlas.—Quiénes pueden ejercitar la segunda.—Cuándo se entenderá ésta abandonada.
90. De la policía judicial.—Su objeto.—Quiénes la constituyen, sus deberes y manera de cumplirlos.
91. Qué se entiende por sumario.—Cómo empieza.—Quién lo instruye.—Su importancia con relación al juicio oral.—Quiénes deben intervenir en el mismo, y si el querellante particular puede tener alguna limitación en su intervención.
92. Medios de investigación en los sumarios, tanto para la comprobación de los delitos como para la averiguación de los delincentes.
93. Declaración de los procesados.—Dentro de qué término debe recibirse á los detenidos, si puede prorrogarse este plazo y, en su caso, por cuánto tiempo.—Razón de no exigirse juramento á los procesados, y extremos precisos que debe comprender el ingreso de su primera declaración.
94. Detección de los procesados.—Forma y manera de efectuarse.—Su fin.—A quién impone la ley la obligación de hacerla y en qué casos.—Término en que debe elevarse á prisión la detención, ó dejarla sin efecto y qué forma.
95. Incomunicación de los detenidos ó presos.—Tiempo que podrá durar si en algún caso pueden asistir á la práctica de alguna diligencia.—Prohibición á que quedan sujetos durante la incomunicación.

96. Prisión provisional.—Requisitos para decretarla.—Quién puede hacerlo durante el sumario.—Forma de llevarla á efecto.—Delitos en que se hace precisa.—Cuándo es potestativo en el Juez ó Tribunal y tiempo de su duración.
97. Requisito previo para la entrada y registro en el domicilio de un español ó extranjero residente en España.—Cuándo se entiende prestado el consentimiento de la persona en cuyo domicilio trata de entrarse.—Qué edificios se reputan públicos y cuáles deben considerarse domicilio para los efectos mencionados.
98. De las fianzas y embargos.—Su fin.—Clases de fianzas.
99. Sobreseimiento.—Sus clases.—Cuándo procede y efectos jurídicos que produce según su naturaleza.
100. Juicio oral.—Su importancia dentro del procedimiento.—Su carácter.—Modo de practicarse las pruebas durante el mismo.—Extremos que debe comprender el acta de cada sesión.
101. Cuándo son públicos todos los actos del proceso.—Escritos de calificación en los juicios criminales.—A qué deben limitarse.—Su tramitación, ya intervenga ó no querellante particular.
102. Cuestiones que pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal.—Dentro de qué término han de proponerse.—Su tramitación.—Clase de prueba admisible y cómo se resuelven.
103. Confesión de los procesados.—Efectos que producen según la clase de delitos.—Condiciones que deben concurrir para que por sólo ella pueda terminarse el juicio.
104. La contradicción de un testigo entre sus declaraciones en el juicio oral y en el sumario. ¿puede ser motivo bastante para someterle á un procedimiento criminal por delito de falso testimonio?
105. Acusación, defensa y sentencia.—Su importancia.—Reglas que deben observarse.—Forma de modificar las conclusiones de los escritos de calificación.
106. Del enjuiciamiento criminal por inquisición.—Sistema acusatorio, sus ventajas ó inconvenientes.
107. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.—Quién puede promoverlo y en qué forma.
108. Flagrante delito.—Casos en que tiene lugar este procedimiento.
109. Procedimiento empleado en las querellas por injuria y calumnia contra particulares.—Requisitos precisos para la admisión de las mismas.—Sus trámites.
110. Procedimientos en los delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación.—Diligencia previa tan luego se dé principio al sumario.—Tramitación y terminación de éste.
111. Del procedimiento para la extradición de los procesados ó condenados por sentencia firme, que se hallan refugiados en el extranjero.—Casos en que procede y medios por los que debe reclamarse.
112. Del procedimiento contra reos ausentes.—Diferencia de cuando la causa estuviese en sumario ó cuando el reo se hubiese fugado después de notificada la sentencia y pendiente de recurso de casación.
113. Recurso de casación en materia criminal.—Sus clases.—Ante quién se preparan é interponen.—Formalidades que deben observarse según los casos.
114. Del recurso de casación por quebrantamiento de forma en lo criminal.—Cuándo procede.—Su tramitación.
115. Recurso de casación por infracción de ley en lo criminal.—Contra qué resoluciones tiene lugar.—Su tramitación y á quién corresponde su decisión.
116. Recurso de queja por denegación del testimonio pedido para interponer el de casación.—Casos en que puede tener lugar.—Formalidades que deben observarse en dichos recursos de queja.—Su tramitación, decisión y efectos.
117. Recurso de revisión en materia criminal.—Contra qué resoluciones tiene lugar.—Quiénes pueden promoverlo.—Su tramitación y efectos.
118. Del juicio de faltas en segunda instancia.—Su tramitación.—Recurso contra la sentencia dictada en dicha segunda instancia.
119. Ejecución de las sentencias en materia criminal.—A quién corresponde.—Trámites más esenciales según los casos.
120. Indultos.—Sus clases y efectos.—Tramitación del expediente de indulto y requisitos precisos que debe contener para ultimarse con arreglo á la ley.
121. Organización de los Tribunales para el conocimiento de los asuntos criminales.—Atribuciones que corresponden á cada uno de ellos.—Atribuciones especiales de las Salas de lo criminal de las Audiencias territoriales, las que corresponden á las Audiencias territoriales en pleno; á la Sala tercera del Tribunal Supremo y al mismo Tribunal en pleno.
122. Responsabilidad criminal de los Jueces y Magistrados por infracción de las leyes relativas al ejercicio de sus funciones.—Casos en que tiene lugar y cómo puede incoarse el juicio.
123. Tribunal del Jurado.—Su composición.—Causas de que conoce.—Número de Jurados necesarios para formar Tribunal.
124. Procedimiento para la elección de los Jurados que que deben componer el Tribunal.—Su recusación, quiénes pueden hacerla, cuándo debe tener lugar y efectos que produce.
125. Facultades de los Jurados durante la celebración del juicio.—Cuestiones y preguntas á que han de responder los Jurados.—A quién confiere la ley el derecho de formular dichas preguntas, y á qué extremos deben limitarse éstas.
126. Deliberación de los Jurados.—Forma de verificarla.—Facultad que les asiste durante el período de sus deliberaciones.
127. Veredicto del Jurado.—Manera de formarlo.—Extremos que debe comprender el acto.—Efectos jurídicos del veredicto.
128. Sección de derecho en el Tribunal del Jurado.—Sus facultades y obligaciones después de entregada el acta del veredicto.—Forma de dictar sentencia.
129. Recurso de reforma del veredicto y revista de la causa por nuevo Jurado.—Motivos que podrán dar lugar á una y otra, y procedimiento que ha de emplearse al efecto.

Derecho político.

1. Derecho político.—Sus relaciones con las demás ramas de la ciencia del Derecho.
2. Fuentes del Derecho político. La Filosofía y la Historia.
3. De la sociabilidad. Demostración de que el hombre es naturalmente sociable.
4. Teoría del Estado. Formación y fin del Estado.
5. Pacto social, su crítica. Orígenes de la sociedad política.
6. Principio de las nacionalidades. Caracteres que determinan la nacionalidad.

7. De la libertad en el orden político.
 8. Libertad política y libertad civil. Principio de autocracia.
 9. De la igualdad en el orden político.
 10. De las formas del Gobierno y su explicación. ¿Son diferentes?
 11. Derechos naturales, civiles y políticos.
 12. ¿Quiénes son españoles? Sus derechos y deberes. Cómo se gana y pierde la calidad de español.
 13. De los extranjeros; sus derechos y deberes. Cartas de naturaleza.
 14. Seguridad personal y sus garantías según el derecho vigente.
 15. Inviolabilidad del domicilio según el derecho vigente.
 16. Libertad religiosa. Libertad de conciencia y de cultos. Legislación vigente.
 17. Libertad del trabajo: gremios: huelgas. Legislación vigente.
 18. Libertad de industria. Títulos profesionales. ¿Quién puede concederlos y con qué garantía?
 19. Libertad de enseñanza. Primera enseñanza. ¿Debe ser voluntaria u obligatoria? ¿Gratuita o retribuida?
 20. Derecho de propiedad. Enajenación forzosa por causa de utilidad pública. Legislación vigente.
 21. Derecho electoral. ¿Es un derecho ó una función? Consecuencia de una u otra teoría.
 22. Representación popular.—Elección directa ó indirecta: pública ó secreta por individuos ó por clases y corporaciones del Estado.
 23. Electores y elegibles.—Incapacidades.—Censo electoral.—Sufragio universal.
 24. Admisión á los empleos públicos.—Amovilidad ó inamovilidad de los funcionarios públicos.—Su responsabilidad.
 25. Libertad de emisión y publicación del pensamiento.—Crítica.—Legislación vigente.
 26. Derecho de reunión, asociación y petición.—Crítica.—Legislación vigente.
 27. De la soberanía: su naturaleza, origen y atributos esenciales.
 28. De los Poderes públicos: su independencia en el ejercicio de sus respectivas funciones.
 29. De la potestad legislativa.—¿En quién reside? ¿Participa el Rey de la potestad de hacer las leyes?
 30. Del Senado: su composición y sus facultades.—Intereses que representa.—El Senado como Tribunal de justicia.
 31. Del Congreso de los Diputados.—Su composición y sus facultades.
 32. Convocatoria y celebración de Cortes.—Sesiones de los Cuerpos Colegisladores.—Relaciones entre ambos.
 33. Derecho de iniciativa de las leyes.—Proyectos y proposiciones de ley.—Trámites que siguen hasta su promulgación.
 34. Votación u otorgamiento de los impuestos.—Precedentes en la historia de nuestras antiguas Cortes.
 35. Leyes sobre contribuciones y crédito público.—Presupuestos generales del Estado.
 36. Sanción de las leyes.—Veto absoluto y suspensivo.
 37. Inviolabilidad de los Senadores y Diputados.—Garantías en caso de cometer un delito.
 38. Monarquía.—Electiva y hereditaria.—Absoluta y limitada.—Crítica.
 39. Gobierno representativo ó parlamentario.—Su teoría.
 40. De las Constituciones ó Cartas constitucionales.—Sus circunstancias para que sean duraderas.
 41. Cámara única ó dos Cámaras iguales en facultades.—Crítica de uno y otro sistema de representación nacional.
 42. Prerrogativas de la Corona.—Enumeración y crítica.
 43. Orden de sucesión en la Corona.—Su historia.
 44. Inviolabilidad del Monarca.—Razones en que se funda.
 45. Menor edad del Rey.—Regencia del Reino.—Tutela del Rey.—Su matrimonio y capitulaciones matrimoniales.
 46. Responsabilidad de los Ministros.—Forma de exigirla.
 47. De la administración de la justicia.—Inamovilidad de los Jueces y Magistrados y razones en que se funda.
 48. Independencia del Poder judicial.—Razones en que se funda.—Responsabilidad de los Jueces y Magistrados.
 49. Derecho de gracia ó facultad de indultar á los delinquentes. Razones en pro y en contra. Resolución.
 50. Autorización para procesar á los funcionarios públicos.
- Derecho administrativo.*
1. Derecho administrativo.—Sus fuentes.—Sus relaciones con el político y el civil.
 2. Idea general de la organización administrativa en España.
 3. División territorial.—Bases sobre que debe fundarse.
 4. Autoridad competente para establecer ó reformar la división territorial.—Cuestiones de deslinde del territorio de las provincias y los pueblos.
 5. El Rey Jefe supremo de la Administración pública.—Sus facultades.—Cómo las ejerce.
 6. Promulgación de las leyes.—Desde cuándo son obligatorias.
 7. Ministros.—Atribuciones comunes y especiales.
 8. Potestad reglamentaria.—Reales decretos.—Reales órdenes, etc.
 9. Administración activa y consultiva.—Principales Cuerpos consultivos de nuestra Administración.
 10. Gobernadores de provincia: su nombramiento y sus principales atribuciones.
 11. Actos de los Gobernadores de provincia.—Cuándo son revocables y cuándo irrevocables.
 12. Alcaldes.—Su nombramiento.—Autoridades de quienes dependen.
 13. Potestad coercitiva de las Autoridades administrativas. Su necesidad y su limitación.
 14. Consejo de Estado.—Su organización y sus atribuciones.
 15. Materias en que debe ser oído el Consejo de Estado. Otras en que puede ser oído á voluntad del Gobierno.—Valor de sus dictámenes ó consultas.
 16. Organización y atribuciones de las Diputaciones provinciales.—Intereses que representan.
 17. Acuerdos de las Diputaciones provinciales.—Recursos contra ellos.—Suspensión y disolución de las Diputaciones provinciales.
 18. Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Recursos contra sus acuerdos.
 19. Ayuntamientos.—Su carácter actual.—Intereses que representan.
 20. Ayuntamientos.—Su antigüedad.—Desarrollo de esta institución en el curso de la historia.
 21. Elecciones municipales.—Electores y elegibles.—Incapacidades.—Incompatibilidades.
 22. Principales atribuciones de los Ayuntamientos.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos que autoriza la ley contra ellos.

23. Suspensión y disolución de los Ayuntamientos.—Responsabilidad de los individuos que los componen.
24. Destitución de los Alcaldes y Concejales.—Juez ó Tribunal competente para procesarlos.
25. Autonomía de las Corporaciones populares.—Crítica.
26. Censo de población.—Deberes de la Administración respecto de las emigraciones.
27. Policía de las subsistencias públicas.
28. Policía sanitaria, terrestre y marítima.—Deberes de la Administración respecto de la salud pública.
29. Policía de seguridad.—Uso de armas.—Armas prohibidas.
30. Orden público.—Asonadas y motines.—Estado de prevención y alarma.—Estado de guerra.
31. Cárceles y establecimientos penales.—Su clasificación.—Cuerpo de empleados de este ramo.—Autoridades de quienes dependen.
32. Gobierno superior de las prisiones.—Régimen actual. Crítica.
33. Beneficencia pública.—Establecimientos públicos y privados de Beneficencia.—Deberes de la Administración respecto de unos y otros.
34. Vagancia.—Mendicidad.—Socorros domiciliados, etc. ¿Deben la vagancia y la mendicidad constituir delito?
35. De las aguas.—Dominio de las aguas.—Usos públicos. Ríos navegables y flotables.—Canales de riego.
36. Concesión de las aguas públicas.—Sus efectos.—Caducidad.—Servidumbre forzosa de acueducto.
37. Policía de las aguas.—Competencia de la jurisdicción ordinaria y la administrativa en materia de aguas.
38. Obras públicas.—Su clasificación.—Fondos con que se construyen.—Servicios que prestan.
39. Subasta de las obras públicas.—Ejecución.—Vigilancia de la Autoridad ó sus delegados.
40. Contratos de servicios y obras públicas.—Solemnidades.—Competencia para decidir las cuestiones que se susciten.
41. Diferencias esenciales entre los contratos administrativos y los contratos según el derecho civil.—Rescisión.—Indemnizaciones.
42. Caminos de hierro.—Construcción.—Explotación.—Policía.
43. Montes públicos y particulares.—Su administración y policía.—Aprovechamientos forestales.
44. Minas.—Concesión y beneficio.—Vigilancia de las Autoridades administrativas sobre las labores mineras.
45. Propiedad industrial.—Patentes de invención y perfección.—Competencia para decidir las cuestiones de propiedad industrial.
46. Propiedad intelectual.—Principio en que se funda.—Derechos que concede.—Competencia de los Tribunales.
47. Servidumbres públicas.—Su naturaleza y división.—Explicaciones.
48. Servicio militar.—Legislación vigente.
49. Contabilidad administrativa.—Cuentas generales del Estado.—Provinciales.—Municipales.
50. Tribunal de Cuentas.—Su organización.—Sus atribuciones.—Su jurisdicción y competencia.

Derecho canónico y disciplina eclesiástica.

1. Concepto del Derecho canónico. Sus relaciones con la filosofía del derecho. Su contenido. Disciplina eclesiástica.
2. Definición de la Iglesia católica. Su carácter. En qué se diferencia de las demás.
3. Del gobierno de la Iglesia y de su soberanía. Forma de este gobierno. Clérigos y legos.
4. Enumeración y división de las fuentes del Derecho canónico. Autoridad de cada una de ellas.
5. Estado del Derecho canónico en el siglo XII. Decreto de Graciano.
6. Análisis del *Corpus juris canonici*. Su autoridad. Autoridad de las reglas de la Cancelaría romana.
7. De los Concordatos. Enumeración de los celebrados entre España y la Santa Sede. Breve análisis del de 1851.
8. Enumeración y autoridad de las Congregaciones romanas.
9. Enumeración y análisis de los poderes de la Iglesia. Medios de propagación de su doctrina. Represión de doctrinas falsas. Índice de libros prohibidos.
10. Promulgación de las leyes eclesiásticas. Del *placitum Regium*. Breves y bulas en que se exige.
11. Relaciones entre la Iglesia y el Estado. Límite de estas dos potestades.
12. Origen y fundamento del Primado pontificio. Derechos del Papa. Importancia de su infalibilidad.
13. Breve historia de los Legados y Nuncios apostólicos. Sus atribuciones según el derecho moderno. Delegados apostólicos.
14. Origen y carácter del Primado de la Iglesia en España.
15. Origen y vicisitudes de la Nunciatura en España. Prerrogativas y jurisdicción.
16. Vicarios generales. Su nombramiento y atribuciones según la disciplina en España. Del Fiscal eclesiástico.
17. Atribuciones de los Cabildos, *Sede plena* y *Sede vacante*. Derechos y obligaciones del Vicario capitular.
18. De las exenciones. Jurisdicciones exentas en España según el Concordato de 1851. Examen de las Bulas *Quo gravius*, *Qual diversa* y *Ad Apostolicam Beati Petri*.
19. Origen y fundamento del Vicariato general castrense. Carácter de su jurisdicción. Subdelegados castrenses. Organización parroquial castrense.
20. Idea del beneficio eclesiástico. Condiciones necesarias para su existencia. Clases de beneficios.
21. Autoridades á quienes compete la provisión de los cargos públicos eclesiásticos. De las reservas pontificias.
22. Derecho de patronato. Modo de adquirirlo, de probarlo y de perderlo.
23. Renuncia de los beneficios eclesiásticos. De qué beneficios puede hacerse renuncia, por qué causas y ante quién.
24. De los beneficios impropios. Su clasificación. Legislación vigente en asuntos de capellanías.
25. Del título de ordenación. Cuántos reconoce la disciplina de la Iglesia.
26. De las irregularidades. Su clasificación. Modo de concluir y su dispensa.
27. Disciplina de la Iglesia acerca de la nulidad de la profesión religiosa.
28. Doctrina de la Iglesia sobre el celibato eclesiástico.
29. Obligaciones de los clérigos. Derechos inherentes al estado eclesiástico.
30. Sistema tributario eclesiástico. Cargas impuestas á los bienes de la Iglesia á favor del Erario público. Disciplina española sobre este punto.

31. Leyes civiles españolas relativas á la dotación del Clero y sus Ministros.
32. ¿Puede la Iglesia en España adquirir y poseer bienes inmuebles?
33. El matrimonio canónico.—Su concepto.
34. Derecho de dispensar los impedimentos del matrimonio. ¿Qué impedimentos se pueden dispensar y cuáles no? Disciplina de la Iglesia en España sobre este punto.
35. Casos en que se disuelve el vínculo del matrimonio. Disciplina de la Iglesia sobre este particular y sus fundamentos.
36. Asilo eclesiástico. Su fundamento. Delitos excluidos de este asilo. Procedimiento para la extracción.
37. Cementerios. Atribuciones respectivas de la Autoridad eclesiástica y de la civil sobre esta materia.
38. Disciplina de la Iglesia sobre denegación de sepultura eclesiástica.
39. Influencia de la Iglesia en el derecho público.
40. Influencia de la Iglesia en el derecho civil, principalmente en lo que se refiere á la esclavitud, á los testamentos y á los contratos.
41. Indicación sumaria del modo cómo ha influido el derecho de la Iglesia en el mejoramiento del derecho penal.
42. Influencia ejercida por el derecho canónico en el procesal.
43. Diferencia entre la legislación penal eclesiástica y la secular.
44. Delitos comunes á todos los fieles. Delitos propios de los clérigos; enumeración de los principales.
45. Diferencias que establece la disciplina de la Iglesia entre penitencias, censuras y penas.
46. Diferencia entre las penas canónicas, *degradación y deposición*.
47. Paralelo entre los procedimientos civil canónico y civil ordinario en España.
48. Procedimiento canónico criminal. En qué casos los Tribunales eclesiásticos deben atemperarse al procedimiento secular.
49. Procedimientos eclesiásticos sumarísimos. Procedimiento *ex informata conscientia*.
50. Recursos de protección y de queja.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 48.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

África.

272. AMPLIACIÓN Á LAS INSTRUCCIONES SOBRE LA LUZ DE PUNTA PALMEIRINHAS AL SUR DE LOANDA. (A. a. N., número 39/230. Paris, 1889.) La luz giratoria de punta Palmeirinhas (véase Aviso núm. 36/205 de 1883) es de destellos blancos, cada diez y ocho segundos y visible á 15 millas.

El faro colocado á 300 metros de la costa, tiene 16 metros de altura y la luz está á 17,5 metros del terreno.

El aparato es dióptrico.

Situación: 9° 3' 25" S. y 19° 14' 38" E.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 16; cartas números 151 y 174 de la sección IV.

OCEANO ÍNDICO

África.

273. EXISTENCIA DE UN BAJO AL NE. DEL ARRECIFE LEOPARDO (INMEDIACIONES DE MELINDA). (A. a. N., núm. 39/233. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra inglés *Griffon* indica la existencia de un bajo á unos 8 cables al NE. de la cabeza N. del arrecife Leopardo, cerca de Melinda.

Este bajo (*bajo Griffon*) sobre el que fondeó este buque, tiene 6 metros de agua en su menor fondo, estando rodeado de fondos de 7 á 9 metros y se encuentra á 2,75 millas al S. 61° 30' E. del *Pilar de Vasco de Gama*.

Situación: 3° 14' 20" S. y 46° 24' 48" E.

Cartas números 162 y 607 de la sección IV.

ARCHIPIELAGO ASIÁTICO

Islas Celebes (costa O.)

274. CAMBIO DE LA VALIZA QUE MARCA EL EXTREMO SUR DEL BAJO LEILEI EN LA RADA DE MACASSAR. (A. a. N., número 39/234. Paris, 1889.) La valiza que marca el extremo S. del bajo Leilei (Lely) ha sido reemplazada por otra, formada de un árbol central sostenido por tres puntales y rematada por tres trapecios planos y un cono en la parte superior. Su altura total es de 11 metros sobre el nivel de la pleamar.

Cartas números 484 y 478 de la sección V.

Mar de Banda.

275. NOTICIAS SOBRE EL ARRECIFE GRIFFIN Y SOBRE LA ISLA NILA. (A. a. N., núm. 41/240. Paris, 1889.) Los datos siguientes son extractados de una comunicación pasada por el Comandante del buque hidrografo inglés *Myrmidon*:

El arrecife *Griffon* formado de coral, tiene 0,75 millas en dirección E.—O. y 0,5 millas de ancho. Desde este arrecife, que parte de él queda en seco, se distingue bien la isla Nila.

La situación del arrecife es 6° 36' S. y 136° 2' E.; esto es, 4 millas más al S. de la situación que se le había asignado hasta ahora.

La isla Nila, de 1.490 metros de altura, tiene su parte más alta situada en 6° 52' S. y 135° 41' E.; esto es, 4 millas más al S. de la situación dada hasta ahora.

NOTA. El arrecife *Dusborgh* (*Dousborg*) que estaba situado

á unas 10 millas al NO. de la isla Nila, se ha situado 4 millas más al S. de su anterior situación.

Cartas núm. 487 de la sección V y 531 de la sección VI.

Mar de Araucaria.

276. SITUACIÓN DE UNA ISLA AL O. DE LA ISLA SELARU-BANCO AL O. DE ESTA ISLA (ISLAS TUSIOR-LASET). (A. a. N., número 41/241. París, 1889.) La isla cubierta de árboles de 2 millas de largo, situada al O. de la isla Selaru (véase Aviso núm. 215/L.061 de 1887) tiene unos 46 metros de alto y se encuentra situada en 8° 19' S. y 136° 54' E.

Un banco (banco Myrmidon) cubierto con 17 metros de agua y rodeado de grandes profundidades, ha sido reconocido por el buque hidrógrafo inglés *Myrmidon* que lo sitúa en 8° 23' 5" S. y 136° 49' 8" E. á unas 6 millas al S. 53° O. de la isla cubierta de árboles citada antes.

Un fondo de 29 metros, arena y coral, se ha encontrado á unas 4 millas al S. de este banco.

NOTA. Como la longitud de la punta SO. de la isla Selaru no está determinada con exactitud, la distancia del banco Myrmidon á tierra no ha sido posible indicarla exactamente.

Carta núm. 531 de la sección VI.

Madrid 29 de Marzo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Julio próximo pasado para adquirir en pública subasta los aparatos de estación que figuran en el pliego inserto á continuación, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta Corte el día 5 de Septiembre, y hora de las dos de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección, situado en el piso principal de la casa núm. 18, calle de Claudio Coello, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones con arreglo al que deberán adquirirse en pública subasta 100 receptores Morse sin traslación, 100 manipuladores, 150 galvanómetros, 50 ruedas envolveres, 50 taladros, 200 rodi los con armadura, 200 sencillos, 10.000 felpas para rodillos y 120 muelles reales.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA ó al siguiente, si aquél fuere festivo, verificándose el acto en esta Corte.

2.ª Para tomar parte en la licitación, es indispensable depositar previamente el 5 por 100 del importe total del material, al tipo de subasta, en la Caja general de Depósitos.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.º, y redactadas en la forma siguiente:

Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA de tal fecha, el número y clase de aparatos expresados en el mismo, á tal precio cada aparato, y para la seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la fianza de 849 pesetas.

(Fecha y firma.)

Esta proposición será entregada por el firmante de ella al Presidente de la subasta, bajo sobre cerrado y acompañada de su cédula personal y, de la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en aquel acto.

Si el firmante de la proposición tuviere la representación de otro para ser licitador, lo hará constar así en la misma y exhibirá el poder legal en virtud del cual obra.

Si se faltara á cualquiera de estas cláusulas, se tendrá por no presentada la proposición y se devolverá al que la hubiere entregado, con todos los demás documentos.

4.ª Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio; pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público. Dicho remate no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos en concepto de fianza definitiva, y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material subastado al tipo de adjudicación y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de dicha escritura y dos copias de ésta, una simple y la otra extendida en el papel del sello correspondiente, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá otorgar la escritura.

6.ª La entrega del material subastado deberá principiarse á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva de la subasta y terminarse á los dos siguientes, debiendo presentar en cada uno de los dos meses que durará la entrega, material por valor al menos de la mitad del subastado al tipo de adjudicación, contando con la tolerancia del 5 por 100 en menos de que haga uso el contratista, según la condición 16 de este pliego.

7.ª Si al finalizar cada uno de los dos meses que ha de durar la entrega no hubiere presentado el material debido, según la condición anterior, se podrá entregar el que falte en el siguiente, siempre que el contratista no hubiere dado motivo á la rescisión del contrato; pero con la deducción en el pago del 5 por 100 de su importe que se hará efectivo al fina-

lizar la contrata en vista de las entregas mensuales y deducciones que correspondan, según la tolerancia en menos de que haya hecho uno el contratista.

8.ª Si del reconocimiento que, según la condición 12 de este pliego ha de hacerse del material de cada entrega, resultara alguno que no cumpliera con las condiciones de contrata, el contratista lo retirará y lo repondrá con otro que las cumpla en el término de treinta días, á contar desde el día en que oficialmente se le comunique haber sido desechado.

Del valor de este material retirado no se hará la deducción del 5 por 100.

9.ª Se rescindirán el contrato satisfaciendo al contratista el material útil que hubiese entregado con las rebajas á que haya lugar; pero perdiendo la fianza:

Primero. Si en cada plazo de entrega no presentase material aceptable por valor al menos de la cuarta parte del que debe entregar, según la condición 6.ª, deduciéndose previamente el 5 por 100 por la tolerancia en menos á que se refiere la condición 16 de este pliego.

Segundo. Si al terminar todos los plazos que se señalan para las entregas del material no se hubiese presentado todo el contratado.

Tercero. Si dejara de reponer con otro útil, dentro del plazo fijado en la condición 8.ª, el retirado por no reunir las condiciones de contrata.

10. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener y también sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1-52.

11. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión de que trata la condición 9.ª, hubiese sido por causas ajenas á su voluntad y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administración concederle, si así lo estima conveniente y para evitar los efectos de rescisión de la contrata, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciere; pero sólo en los casos de fuerza mayor se dispensará al contratista de la deducción de que trata la condición 7.ª

12. El reconocimiento del material se hará en los puntos de entrega ó en los que fije la Administración, de acuerdo con el contratista; pero la recepción definitiva tendrá lugar precisamente en los puntos de entrega, quedando en tanto el contratista responsable de los transportes y del extravío, desperfectos ó cambios que experimente el material.

El reconocimiento y recepción definitiva se hará por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general determine, y que podrán verificar todas las pruebas que consideren necesarias para cerciorarse de que el material cumple con las condiciones de contrata; recibido que sea definitivamente, extenderán el oportuno certificado, sin el cual no procederá el pago del material.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento y recepción, excepto los aparatos ó máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que dichas operaciones originen.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Depositaria Pagaduría central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario.

Las órdenes de pago de material se darán por el importe del recibido en cada plazo de entrega, acompañadas de las certificaciones de reconocimiento y recepción.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones es de 120 pesetas por cada receptor; 8 por cada manipulador; 8 cada galvanómetro; 8 cada rueda envolvere; 10 cada taladro; 2 cada rodillo con armadura; 1 peseta 50 céntimos cada uno sencillo; 90 pesetas cada millar de felpas, y 4 cada muelle real.

15. La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos de esta Corte.

16. Se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en menos en cada clase del material que debe entregar, satisfaciéndole el importe del que haya sido entregado y recibido definitivamente.

17. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos, establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los aparatos serán en su forma, dimensiones y aleaciones de los metales iguales á los que están de manifiesto en el Negociado 6.º de la Dirección general.

2.ª La madera empleada en la construcción de las peanas y cajas de los aparatos deberá estar perfectamente seca, sin nudos ni alburas, ni impregnada con ninguna sustancia que la haga conductora.

3.ª Los metales de que se compongan las diversas piezas de los aparatos serán de primera calidad, sin venteaduras, pajas ni defecto alguno en su fundición.

4.ª Las piezas de los aparatos deberán estar construidas con esmero, y las de la misma clase ó modelo estar calibradas de tal manera que puedan ajustarse en lo posible y servir indistintamente en cualquiera de los referidos aparatos de la misma especie.

5.ª Las piezas de acero estarán convenientemente templadas, según la dureza ó elasticidad necesarias al objeto á que se destinan, y los resortes tendrán la misma fuerza y elasticidad que los de los modelos.

6.ª Las extremidades de los topes destinados al paso ó interrupción de las corrientes eléctricas serán de platino batido.

7.ª El hierro dulce de los electroimanes deberá estar perfectamente batido después de trabajado, y no conservará vestigio apreciable de incautación, después de hacer pasar por dichos electroimanes una serie de corrientes de una pila compuesta de 100 elementos Callaud.

8.ª Para la construcción de las bobinas, que se harán sobre ebonita, siendo todo el carrete de una sola pieza, se empleará en general hilo de cobre frrado de seda blanca ó cruda de una conductibilidad que no sea inferior al 90 por 100 de la del cobre puro, arrollándose con completa regularidad, sin unión ni soldadura alguna intermedia; la capa exterior protectora será de hilo de cobre, también forrado de seda, y de 40 centésimas de milímetro de diámetro contadas sobre el hilo desnudo. La bobina así terminada se bañará ó barnizará con betún de Judea, rodeándola de una funda de ebonita. La diferencia de resistencia eléctrica entre las dos bobinas de cada aparato no excederá de cuatro unidades Ohms, debiendo tener desde luego el mismo número de vueltas cada bobi-

na. Además llevará grabada en el disco de ebonita superior, en caracteres legibles é indelebiles, su resistencia eléctrica.

9.ª En el reconocimiento se desmontará un electroimán tomado á la casualidad de cada 10 aparatos, desarrollándose el hilo de sus bobinas para su examen, y si no reúnen todas las condiciones referidas se desecharán todos los electroimanes de la serie correspondiente. Los electroimanes examinados volverán á montarse en todo caso por cuenta del contratista.

10. Los tornillos de los aparatos deberán ser exactamente iguales á los de los modelos.

11. De todos los aparatos que sirven de modelos y que tengan la etiqueta con el número y constructor correspondiente se formará una lista firmada por el contratista, en la que se incluirán los expresados número y constructor, la cual quedará en la Dirección general para que sirva de comprobante en cualquiera duda que pudiera ocurrir en el reconocimiento sobre la validez de los aparatos modelos.

12. Se proporcionará al contratista, si lo solicita, un ejemplar de cada uno de los aparatos que desee iguales á los modelos de manifiesto, los cuales deberá devolver en buen estado durante el primer mes de entrega, y si estando en su poder se inutilizara alguno deberá reponerlo con otro en el término de sesenta días.

13. En los receptores el movimiento de relojería deberá funcionar durante cuarenta minutos con regularidad, sin darle cuerda nuevamente; la velocidad mínima del desarrollo del papel será de un metro 70 centímetros por minuto al principio de la marcha y de un metro 40 centímetros al final.

Cada bobina de los receptores se compondrá de 7.000 espiras de hilo de 17 centésimas de milímetro de diámetro, y su resistencia no pasará de 250 unidades Ohms. El espesor total de dichas espiras será de ocho milímetros precisamente. La altura total de la bobina será de 64 milímetros; el diámetro de la soldadura inferior, 33 milímetros, y el de la superior ó total con la funda de ebonita, 35 milímetros. El núcleo de hierro dulce tendrá una longitud de 65 milímetros y 10 de diámetro.

14. El contratista entregará gratuitamente con cada receptor provisto de su llave, armadura, rodillo y fieltro correspondiente, otra armadura con rodillo y fieltro como de repuesto y un par de carretes ó bobinas sin hilo con las fundas de ebonita por cada 10 aparatos.

15. Todas las piezas de ebonita estarán perfectamente pulimentadas y no podrán sustituirse con ninguna otra pasta ó composición parecida.

16. Los galvanómetros serán horizontales con caja metálica. El carrete de la aguja debe ser de ebonita y llevará 50 espiras en tres capas superpuestas de hilo de cobre de 40 centésimas de milímetro de diámetro. El contratista deberá entregar gratuitamente un carrete sin hilo por cada 10 galvanómetros.

17. Todas estas resistencias eléctricas se referirán á la temperatura de 20º centígrados, concediéndose una tolerancia del 2 por 100 en más ó en menos en las unidades marcadas; pero la diferencia entre cada dos bobinas de un mismo aparato no deberá exceder de las cuatro unidades ya dichas.

18. Todos los aparatos llevarán grabada la marca de fábrica y el número de orden, que será correlativo para cada clase de los aparatos que se entreguen.

Madrid 2 de Agosto de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, se anuncian como vacantes las plazas que á continuación se expresan y las que resultaren del mismo concurso, las cuales han de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otras de igual clase y sueldo; en su defecto, los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo; previniéndose que los excedentes por supresión de su plaza, tendrán derecho preferente á las vacantes de clase y sueldo igual que los destinos que desempeñaron, con arreglo al art. 55 del reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA; advirtiéndose que en las solicitudes deben hacer constar expresamente la plaza ó plazas que deseen, ó si aceptan cualquiera de ellas, así como las vacantes que resultaren de este mismo concurso.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.

PLAZAS VACANTES

Destinos facultativos.

Director Médico del puerto de Sevilla (Bonanza), con 3.000 pesetas.

Secretario Médico del id. de Coruña, 2.500 id.
Médico de consigna del lazareto de Mahón, con 2.000 idem y 1.00 de gratificación.

Director Médico de los puertos de Algeciras, Benicarló, Ferrol, Marín, Santa Pola, Sanlúcar de Guadiana, Sóller, Tarifa y Torre del Mar, con 1.250 id.

Secretario Médico de los id. de Ceuta y Las Palmas, con 1.250 id.

Secretario de los id. de Isla Cristina, Santa Cruz de la Palma y Santa Pola, con 1.000 id.

Destinos no facultativos.

Auxiliar Escribiente Intérprete de los lazaretos de Pedrosa y de Oza, con 1.500 id. y 500 de gratificación.

Intérprete del puerto de Barcelona, con 1.500 pesetas.
Intérprete del id. de Cartagena, con 1.250 id.
Intérprete de los puertos de Huelva y Mahón, con 1.000 idem.

Oficial del puerto de Valencia, con 1.500 id.

Celador Escribiente de los puertos de Bilbao, Mahón, San Sebastián y Sevilla (Bonanza), con 1.000 id.

Celador operario de los lazaretos de Mahón y de Oza, con 1.000 id.

Otro Celador operario para el lazareto de Oza, con 1.000 idem.

Maquinista del lazareto de Oza, con 1.500 id, debiendo acreditar los aspirantes haber desempeñado plaza de maquinista en buques de guerra ó mercantes.

Fogonero del id. de Oza, con 1.000 id.
Pueden solicitar esta plaza los marineros del Cuerpo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD
Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 3 de Agosto de 1889.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	15	Soltero	Tifus	Cardenal Cisneros, 46	»	18	Hembra	46	Casada	Hipertr. al corazón	Salud, 5	»
2	Idem	20	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial	»	19	Idem	4	Soltera	Congest. pulmonar	Cardenal Cisneros, 46	»
3	Idem	2	Idem	Tabes mesentérica	Martín Vargas, 13	»	20	Idem	2	Idem	Bronquitis	Trav. Conservatorio, 11	»
4	Idem	37	Casado	Tuberculosis	Claudio Coello, 36	»	21	Idem	75	Viuda	Catarro pulmonar	Concepción Jerónima, 17	»
5	Idem	80	Viudo	Catarro crónico	Embajadores, 37	»	22	Idem	4	Soltera	Gastritis	Imperial, 5	»
6	Idem	2 m.	Soltero	Bronquitis	Espartinas, 5	»	23	Idem	2	Idem	Enteritis	Hartzenbusch, 7	»
7	Idem	6	Idem	Amigdalitis	Almansa, 24	»	24	Idem	1 m.	Idem	Idem	Don Juan de Austria, 11	»
8	Idem	2 m.	Idem	Gastroenteritis	Arganzuela, 31	»	25	Idem	1	Idem	Idem	Magallanes, 30	»
9	Idem	1	Idem	Enteritis	Carretera Extremadura, 1	»	26	Idem	69	Viuda	Meningitis	Ronda Segovia, 15	»
10	Idem	1	Idem	Peritonitis	Inclusa	»	27	Idem	7 m.	Soltera	Idem	Urosas, 18	»
11	Idem	3	Idem	Meningitis	Alcala, 9	»	28	Idem	83	Idem	Rebland. cerebral	Olivar, 3	»
12	Idem	1	Idem	Idem	Don Pedro, 11	»	29	Idem	36	Casada	Septicemia	Paseo San Vicente, 12	»
13	Idem	47	Idem	Demencia	Barquillo, 8	»	30	Idem	3	Soltera	Eclampsia	Méndez Alvaro, 10	»
14	Idem	62	Casado	Derrame seroso	Hospital Provincial	»	31	Idem	1	Idem	Idem	Mendoza, 1	»
15	Hembra	10 m.	Soltera	Tabes mesentérica	Goya, 14	»	32	Idem	5 d.	Idem	Falta de desarrollo	San Cayetano, 4	»
16	Idem	8 d.	Idem	Hemorragia	Mira el Río Baja, 8	»	33	Idem	Feto	Cuervo, 2	»
17	Idem	2	Idem	Endocarditis	Arganzuela, 33	»	34	Idem	Idem	Ferrocarril, 48	»

Total de inhumaciones: 32 y 2 fetos.—Varones 14; hembras 20.—De difteria nada.—De sarampión nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Agricultura y Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Santiago.

Los Sres. D. Juan de Dios González y Pizarro, D. Francisco Solano Pérez, D. Juan de Castro y Valero, D. Tomás Pérez Nieto y D. Germán Tejero y Moreno, opositores á dicha cátedra, se servirán presentarse el lunes 2 de Septiembre próximo á las seis de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, á fin de proceder al sorteo de trincas, según previene el art. 10 del reglamento vigente.

Los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de trincas, se entenderá que renuncian á la oposición de conformidad con el art. 14 del citado reglamento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

Negociado de industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial (1).

Relación de las patentes de invención expedidas en los días que se expresan, de las cuales se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

8.167. D. Hilario Isaba Lasarte, de Esperanza (isla de Cuba, patente de invención por veinte años por un aparato para fabricar aguas. Expedida en 30 de Marzo de 1889.

8.367. Mr. C. Arnold, de Nogent sur Mane (Francia), patente de invención por veinte años por una máquina para fabricar botones de tela de todos los gruesos y todas las dimensiones llamada El Relámpago (L'Eclair). Expedida en 22 de Mayo de 1889.

9.069. D. George Fowler, domiciliado en Peckham (Inglaterra); patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos aisladores para sostener alambres telegráficos y otras clases de conductores. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.080. D. Alexander Conacher y D. Owen Lloyd Williams, residentes en Wind or y Londres respectivamente (Inglaterra), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento de producción de frío y fabricación de hielo. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.081. Mr. Charles Dison; residente en Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en lámparas. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.085. The Universal Cigar Kollin Machine Company, residente en Jersey (Estados Unidos de América), patente de invención por diez años por mejoras en máquinas para cortar capas ó envolturas para cigarrillos ó otras hojas. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.091. D. Bradley Allan Tiske, Teniente de la Armada de los Estados Unidos de América, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para hallar la distancia ó la posición de objetos distantes. Expedida en 1.º de Abril de 1889.

9.092. Los Sres. Thomas Alva Edison y Coronel George E. Gourand, residentes en Llewellyn Park (Estados Unidos) y Londres respectivamente, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para registrar y reproducir toda clase de sonidos. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.096. Mr. Lewis Walker Leeds, residente en Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en los aparatos para calentar ó cocer por medio del petróleo ó otros combustibles sólidos, líquidos ó fluidos. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.098. Mr. James Paterson, residente en Glasgow (Inglaterra), patente de invención por diez años por mejoras en los aparatos automáticos empleados para tirar al blanco. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.102. Mr. Joseph Warren Coulston, residente en Philadelphia, patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de luces de señal para buques. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.104. Mrs. Julius Hormung y Carl Rabe, residentes en Sangerhausen (Alemania), patente de invención por veinte años por mejoras en las máquinas para cortar la remolacha, la caña de azúcar y otras materias. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.108. D. Eugène Groosdeff, residente en San Petersburgo, patente de invención por veinte años por un sistema de

telefonía y telegrafía simultáneos. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.109. D. Emil Capitaine, residente en Berlín, patente de invención por veinte años por un aparato de inflamación para los motores de gas de petróleo. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.110. D. Emil Capitaine, vecino de Berlín, patente de invención por veinte años por un aparato distribuidor, regulador para motores de gas. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.111. D. Emil Capitaine residente en Berlín, patente de invención por veinte años por un pulverizador para máquinas de gas de petróleo. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.113. Mr. Eugene Grosdeff, residente en San Petersburgo, patente de invención por veinte años por un sistema de telefonía á distancia grande. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.117. D. Segundo Aranzabal y Aranzabal, residente en Apodaca (Alava), patente de invención por veinte años por un arado sistema Aranzabal. Expedida en 28 de Marzo de 1889.

9.119. D. Leoncio Malére y D. Pablo Pornés, patente por veinte años por un alambique ó vapor locomóvil ó fijo de escalera de destilación continua y rectificación. Expedida en 6 de Abril de 1889.

9.124. Mrs. Henry Ryan Lewis y Charles Berry Phillips, de Londres Chester (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en el procedimiento de extracción de metales de gangas refractarias compuestas ó de otra clase. Expedida en 15 de Abril de 1889.

9.125. Mr. Ambrose George Fell, residente en New York (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un procedimiento para preparar las pinturas de plomo. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.126. Mr. George Bray, residente en Deplford (Inglaterra), patente por veinte años por mejoras en arneses y enganches para carruajes y otros vehículos. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.133. Mr. Hiram Stevens Maxim, de Londres, patente por diez años por mejoras en cañones y otras armas de fuego de tiro rápido. Expedida en 30 de Abril de 1889.

9.135. D. Otto Richter, residente en Meissen (Alemania), patente de invención por veinte años por una guarnición para válvulas. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.137. D. Robert Southworth Laurence, residente en Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en el tratamiento y manejo de altos explosivos, tales como dinamita. Expedida en 15 de Marzo de 1889.

9.140. Mr. John Dixon Gibbs, residente en Londres, patente por cinco años por un nuevo procedimiento en la distribución de electricidad, de manera que sirva para la producción de luz y de la fuerza motriz. Expedida en 1.º de Abril de 1889.

9.141. D. George Ellerton Posgate, patente de invención por diez años por mejoras en el procedimiento para arbolar y aparejar barcos de vela y otros buques. Expedida en 2 de Abril de 1889.

9.142. D. Hiram Stevens Maxim, de Londres, patente de invención por diez años por mejoras en la fabricación de cañones. Expedida en 1.º de Abril de 1889.

9.145. Mr. Auguste (Armando), residente en Saint Denis del Sena (Paris), patente de invención por cinco años por perfeccionamiento en las máquinas, herramientas destinadas á cortar y aserrar toda clase de piedras, mármoles y granitos. Expedida en 22 de Marzo de 1889.

9.146. D. Hubert Henry Grenfell, residente en Newcastle ou Fyne, patente por veinte años por mejoras en aparatos para apuntar y dirigir cañones de artillería. Expedida en 1.º de Abril de 1889.

9.147. D. Mariano de la Torre Respaldiza, de Madrid, patente de invención por veinte años por una reseña taurina, aparato rectangular que provisto de varias hileras de cuchillas afiladas en forma de V, corten por medio de un mecanismo de impresión el papel formando líneas con las diversas suertes. Expedida en 30 de Abril de 1889.

9.148. Mr. Robert Southworth Lawrence, residente en Londres, patente por veinte años por mejoras en la fabricación de proyectiles y torpedos, y en los lanzatorpedos ó medios de propeler ó impulsar torpedos. Expedida en 1.º de Abril de 1889.

9.151. D. Juan María Claverie, residente en Tolosa (Guipúzcoa), patente de invención por veinte años por una modificación en las lámparas eléctricas incandescentes. Expedida en 22 de Marzo de 1889.

9.154. D. Manuel Redrao y Cid de la Paz, residente en Sevilla, patente de invención por veinte años por un redrámetro. Expedida en 25 de Marzo de 1889.

9.164. Mr. Hubert Henry Greenfell, residente en Newcastle, patente de invención por veinte años por mejoras en apa-

ratos para apuntar y dirigir cañones de artillería. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.167. D. José Sagrera y Tavidó, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años por un procedimiento para aprovechar de una manera continua y normal la fuerza transmitida por el movimiento de las aguas del mar. Expedida en 25 de Marzo de 1889.

9.170. D. Ramón Sabater y Casals y D. Ramón Sabater Fajula, residente en Barcelona, patente de invención por veinte años por una llave de cierre eléctrico, sistema Sabater, con obturador de vidrio ó cristal. Expedida en 20 de Marzo de 1889.

9.172. Mr. Luis Malen, de París, patente por diez años por un aparato culinario llamado sistema Malen. Expedida en 15 de Mayo de 1889.

9.173. Mr. Max van Gülpen, residente en Mullheim y Rhin (Prusia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas para la fabricación de los cuerpos de cigarrillos. Expedida en 22 de Marzo de 1889.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley Orgánica, ha acordado en sesión de 20 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 del mes Agosto próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de pan que hasta 30 de Junio de 1891 necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación, calculándose el consumo en 1.372.226 kilogramos, al precio de 44 céntimos de peseta el kilogramo, no admitiéndose proposiciones que excedan del tipo establecido ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

El pliego de condiciones y modelo de proposición publicados en el núm. 165 del Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 11 del actual, estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina de los días no festivos y anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 30 188'97 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 31 de Julio de 1889.—El Vicepresidente interino, Monedero.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro del pan que hasta 30 de Junio de 1891 necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (menciónese el precio en letra), kilogramo
(Fecha y firma del proponente.) 535—S

Diputación provincial de Málaga.

Se sacan á oposición las plazas de tercer Cirujano y la de tercer Médico del Hospital civil de esta provincia, dotadas la primera con el sueldo anual de 2.500 pesetas y la segunda con el de 2.250 pesetas.

Para aspirar á dichas plazas se necesita:
1.º Ser español.
2.º Tener veinticinco años de edad cumplidos.
3.º Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.
4.º Acreditar buena conducta moral.

Los ejercicios de oposición para ambas plazas se necesitan:

1.º En responder á seis preguntas de la Facultad, que sacará cada opositor por su propia mano de una urna donde el Tribunal habrá depositado previamente las papeletas que las contengan en la proporción de 10 por cada individuo de los

(1) Véase la Gaceta de ayer.

que tomen parte en el acto. A cada una de estas preguntas responderán los opositores á medida que las vayan sacando, graduándose el tiempo de tal manera que no se emplee menos de media hora en responder á todas.

2.º En escribir una disertación sobre un punto general de la Facultad Harán los opositores este trabajo en el espacio de cinco horas, hallándose en completa incomunicación, y pudiendo consultar los libros que designen y sea posible facilitarles. Los Jueces, á puerta cerrada y media hora antes de proceder á la reclusión de los opositores, escribirán en papeletas tantos puntos generales como sean aquéllos, y á su presencia los pondrán seguidamente en una urna. El Profesor más moderno en la Facultad sacará una papeleta, y sobre el que punto designe disertarán todos, á cuyo fin el Secretario del Tribunal dará copia rubricada de dicha papeleta á cada uno de los opositores, conduciéndolos en seguida á la sala en que hayan de quedar incomunicados, donde les facilitará recado de escribir y los libros que pidiesen. Concluido el tiempo de la incomunicación recogerá las disertaciones firmadas y cerradas por sus autores, y en seguida las entregará al Presidente. En la sesión pública inmediata y en las sucesivas, si lo exigiere el número de opositores, leerán éstos sus Memorias por el orden de antigüedad de sus títulos profesionales.

3.º En exponer la historia completa de una enfermedad. A este fin se dividirán los opositores por medio de la suerte en trincas ó parejas, cuando su número no sea divisible por tres. Acto seguido pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres cédulas en que se designen otros tantos enfermos, y el actuante sacará en público una de ellas y pasará en seguida á examinar, hallándose también presentes los Jueces y los opositores, el enfermo que designe la papeleta, sin prolongar el examen más de media hora. Pasado igual tiempo de incomunicación hará el actuante la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y método curativo, sin emplear en ello más de una hora ni tener á la vista escrito ó apuntación alguna. Cada uno de los contrincantes opondrá luego las objeciones que guste por espacio de un cuarto de hora ó de media hora si fuese uno solo. Si no hubiese más que un opositor, harán las objeciones los Vocales del Tribunal.

4.º En ejecutar sobre el cadáver la operación quirúrgica que designe la suerte, explicando previamente el opositor el método y procedimiento operatorio que se propone seguir y por qué le da la preferencia; las modificaciones que á su juicio debieran introducirse en él, los demás métodos y procedimientos que pudieran adoptar, los instrumentos que han estado y están más en uso para practicar aquella operación y cuanto le ocurra sobre la anatomía propia de la región ú órgano en que hayan de operar. Para este ejercicio pondrán los Jueces en una urna doble número de papeletas que el de opositores, en cada una de las cuales deberá constar el nombre de una operación quirúrgica.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial de Málaga en el plazo de treinta días, á contar desde el primero en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia. A estas solicitudes deberán acompañar sus títulos originales ó copia legalizada de los mismos; una relación de sus méritos y servicios y los demás documentos necesarios para acreditar en debida forma su derecho á ser admitidos á la oposición.

Las oposiciones serán en esta capital, y los ejercicios darán principio en la primera quincena siguiente á la terminación del plazo de convocatoria.

Málaga 24 de Julio de 1889.—El Gobernador, Joaquín Oliver. 1662—M

Comisión provincial de Valladolid.

No habiéndose provisto la plaza de Ingeniero Director de caminos provinciales, la Comisión provincial en sesión de 31 de Julio ha acordado sacar de nuevo á concurso la expresada plaza por el término de veinte días, que empezará á contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

La dotación de la expresada plaza es de 5.000 pesetas anuales y 1.000 por indemnización de salidas.

Las circunstancias que han de reunir los Aspirantes, son: ser español, de buena conducta no exceder de sesenta años y ser mayor de veinticinco y haber obtenido el título de Ingeniero civil de Caminos, Canales y Puertos.

Las solicitudes documentadas se remitirán al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial dentro del plazo señalado.

Valladolid 2 de Agosto de 1889.—El Vicepresidente de la Comisión, Luis Alonso Martín.

Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

El día 29 del mes de Agosto próximo, á las dos de su tarde, tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la subasta para las obras de recomposición de la barquilla denominada *Unión*, perteneciente á esta Comandancia de Carabineros, la cual se efectuará con arreglo al pliego de condiciones económicas que está de manifiesto en esta oficina.

Cádiz 29 de Julio de 1889.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Gómez de la Luz. 532—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido á D. Juan Franco, Administrador de Loterías que fué de esta provincia, para su presentación en esta Delegación, con el fin de notificarle una providencia dictada por la Dirección general de Impuestos y oír sus descargos en el expediente que se le sigue por alcance, y cuyos edictos aparecieron en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID del 24 y 25 del mes de Marzo último, se le declaró en rebeldía por su falta de presentación por el presente; teniendo entendido que las notificaciones sucesivas habrán de tener lugar en los estrados de esta Delegación.

Sevilla 31 de Julio de 1889.—El Delegado, Valentín García del Busto. 1675—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Manso García, plaza Santa Cruz, 3.
- Plasencia.—Manuel Vellasco, Carmen, 29.
- Oyedo.—Santos, hermanos, Arenal.
- Alicante.—Juan Moreno, Vuelta del Valle, 12, tercero.

Santiago.—Joaquín Coll, Contaduría Deuda. Valladolid.—Enrique Ruiz, Claudio Coello, 12. Villafranca Bierzo.—Tomás Guriel, Madera Baja. Fuentescaño.—Rufino Rubio, San Miguel, 2, tercero. Valladolid.—Regina, Alcubilla, 31, segundo.

SUR

Toledo.—José García, Santa Inés, 1.

OESTE

Sangüesa.—Zacarías García.—Fábrica Tabacos. Valmaseda.—Nicolás Fernández, Mancebos, 2, tercero.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 194, de 13 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Alicante, números 8 y 158, de 10 y 12 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar 50.000 kilogramos de cáñamo, necesarios en la séptima agrupación, con destino á la fábrica de tejidos, dividida en tres lotes, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 14 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 24 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robiön. 377—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 193, de 12 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 9 y 167, de 11 y 13 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la novena agrupación para composición de torpedos, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 13 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 24 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robiön. 374—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 196, del 15 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 8 y 168, de 10 y 14 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la octava agrupación, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 19 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 24 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robiön. 389—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 196, de 15 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 13 y 169, de 16 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales para las segunda y octava agrupaciones, dividido en dos lotes, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 17 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 24 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robiön. 390—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 196, de 15 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 9 y 168, de 11 y 14 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en la octava agrupación, con destino al crucero *Reina Mercedes*, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 16 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 24 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robiön. 375—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 193, de 12 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 8 y 167, de 10 y 13 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios para repuesto de la quinta agrupación, divididos en tres lotes, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 12 del mes de Agosto próximo.

Arsenal de Cartagena 24 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robiön. 376—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta el suministro de materiales y efectos necesarios en el ramo de Armamentos para diversas atenciones de este Arsenal, dividido en dos lotes, comprendiéndose en el primero mangueras de goma, estambre ó hilo de lana, elásticos, calzoncillos y medias de lana de punto para buzos, cortinas de yute y una funda de lona para catre, bajo el precio tipo de 2 340'75 pesetas; y en el segundo barriles, carretillas de madera, catres de madera con funda de lona, una silla de madera, baldes, escalas de madera, herradas y astas para bicheros, por valor de 1.122 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	70
Para el segundo ídem.....	40

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de provincias en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	230
Para el segundo ídem.....	110

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , domiciliado en , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. , (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de , (de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de dos lotes de efectos con destino á diversas atenciones del Arsenal de Ferrol, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el tal, tantas en el cual (todo en letra). (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 31 de Julio de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 530—S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contrata del suministro de los materiales necesarios para la construcción de las embarcaciones menores del crucero *Alfonso XIII* y de un chinchorro y una chalana para el *Reina Regente*, bajo el tipo de 9.843 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en la citada Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias, ó en la Caja de Hacienda de la capital de este Departamento, la cantidad de 320 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio, deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincia, la cantidad de 980 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , domiciliado en , en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de , para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número , de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de , de fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de materiales para la construcción de los botes del *Alfonso XIII* y de un chinchorro y una chalana del *Reina Regente*, se compromete á llevar á efecto este servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento (todo en letra). (Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 27 de Julio de 1889.—El Secretario, Alejandro Fery. 528—S

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Ferrol.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1886 se anuncia á pública licitación, la cual tendrá lugar en este Departamento ante la Junta designada por la Real orden de la propia fecha y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para las doce y media de la mañana del día 7 de Septiembre próximo, la subasta del suministro de dos lotes de ropas y efectos necesarios adquirir con destino al Hospital militar de esta plaza, en reemplazo de las dadas de baja durante el cuarto trimestre de 1888-89, cuyo primer lote asciende á la cantidad de 375'30 pesetas y el segundo á la de 826 43 id.; bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en esta Secretaría y en la Comandancia de Marina citada hasta la referida hora, en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias ó en la Administración subalterna de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	11
Para el segundo ídem.....	24

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	33
Para el segundo ídem.....	74

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N. , vecino de y habitante en esta ciudad, calle de núm. . . . , con cédula personal núm. , por sí ó á nombre de , para lo que se halla competentemente autorizado, hace presente que enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. , (de tal fecha) ó en el *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, núm. , (de tal fecha), para subastar varias ropas y efectos con destino al Hospital de Marina del Departamento de Ferrol, se compromete á entregar los comprendidos en el lote (tal) ó en los dos lotes, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento, á los precios señalados como tipos en el presupuesto unido al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tan-

tos céntimos por ciento en el primer lote y tantas ídem en el segundo.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.
Ferrol 29 de Julio de 1889.—Por orden, Manuel Morgado.
529—S

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, señalado con el núm. 5.326, importante 6.500 pesetas en láminas de la Deuda amortizable de esta Excm. Diputación, expedido por este establecimiento con fecha 29 de Mayo de 1888 á favor de D. Felipe Beistegui y Barrutia, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por R.º orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de aquel resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Vitoria 24 de Julio de 1889.—El Oficial Secretario, Germán Mínguez. X—158—2

Obispado de Orihuela.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Julio del corriente año, se ha señalado el día 10 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de la segunda sección de las obras de reparación de la iglesia colegial de San Nicolás de Alicante, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 11.987 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de 599 pesetas 37 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877.

Orihuela 1.º de Agosto de 1889.—Juan, Obispo de Orihuela.—El Secretario, Doctor Mariano Tomás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Agosto último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de la segunda sección de las obras de la iglesia colegial de San Nicolás de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras. 531—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

CARTAGENA

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Remedios Bower, hija de Federico y de Catalina, natural de Gaucón, provincia ó departamento de Villeneuve (Francia), de treinta y dos años de edad, casada, sin instrucción, con morada en esta ciudad, la cual no ha sido habida en su domicilio al ir á citársela é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la referida procesada, y caso de ser habida, la conduzcan á la cárcel de San Antón de esta ciudad, dejándola á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 16 de Julio de 1889.—Pedro Espinar. El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—4999

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Jiménez Alcaraz, hija de Andrés y de María, natural de Pozo Lorente, partido de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, vecina de Madrid, de veintidós años, de estado soltera, sirvienta, con morada en esta ciudad, la cual no ha sido habida en su domicilio al ir á citársela é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan de la causa que se le sigue por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura

de la referida procesada, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de San Antón de esta ciudad, dejándola á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 18 de Julio de 1889.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—4999

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Juan Ruiz Delgado, hijo de Asensio y María, natural de Aguilas, vecino de esta ciudad, de catorce años de edad, soltero, jornalero; Antonio Fulgencio García Boitia, hijo de Manuel y Presentación, natural de Baza, vecino de Cartagena, de doce años de edad, soltero y jornalero, y José María Martínez García, hijo de Leandro y Juana, natural y vecino de esta población, de diez y seis años de edad, soltero y herrero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de robo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos los conduzcan á la cárcel de esta ciudad, dejándolos á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 26 de Julio de 1889.—Pedro E. Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—5000

D. Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por la causa que se sigue por lesiones á las procesadas Bernarda y Antonia González Vicente, hijas de Jorge y de Cecilia, naturales y vecinas de Casas de Juan Núñez, partido de Casas Ibáñez, provincia de Albacete, de diez y ocho y treinta y seis años respectivamente, soltera la primera y casada la segunda, con morada accidental en la villa de La Unión, las cuales no fueron habidas en su domicilio al ir á citárselas, é ignorarse su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Tribunal; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas procesadas, y habidas que sean las trasladan á la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Tribunal.

Dada en Cartagena á 1.º de Agosto de 1889.—Pedro Espinar.—El Secretario, Angel Cos-Gayón. J—5001

Juzgados de primera instancia.

ALMERIA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre hurto á Petra Carretero García, sin que se sepa hasta la fecha quién sea el autor ó autores, pero sí que le han sustraído los efectos siguientes:

Un pañuelo blanco de Manila, bordado en el mismo color.
Un anillo de oro con piedras color caramelo.
Un pañuelo de seda, color hueso, bordado en colores blanco y encarnado.

Dos pares de medias de hilo, blancas.
Un pañuelo de seda para la cabeza, color de aceite.
Otro pañuelo de seda para la cabeza, blanco.
Otro para el talle, color oro.
Unos aretes de oro con colgantes y adornos de hojas.
Un pañuelo blanco para la mano, bordado en blanco.
Mil pesetas en billetes de 5 duros.

Y una caja de madera en donde van todos los objetos y dinero.

Y con el fin de que se proceda á la busca de los objetos hurtados y á la captura de las personas en cuyo poder se encuentren los mismos, lo anuncio para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación.

Dado en Almería á 29 de Julio de 1889.—Francisco Esteban.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—4968

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita á Antonio Pérez Amate, vecino de Benahadux (Almería), cuyo actual paradero se desconoce, al efecto de que comparezca en los estrados de este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á fin de recibirle cierta declaración acordada en causa que se instruye sobre disparos de arma de fuego contra José Góngora Redondo y otro y ofrecerle la misma por si quiere mostrarse parte en ella; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Almería 1.º de Agosto de 1889.—Francisco Esteban.—El actuario, José Martínez. J—4869

ALORA

D. Juan Antonio Retes y Gámez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y rescate

de las caballerías que se dirán, y caso de ser habidas, su detención, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, caso de no comprobar su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 31 de Julio de 1889.—Juan A. Retes.—Por mandado de S. S., Carlos Marín.

Señas de las caballerías.

Una yegua llamada Tumbaga, pelo castaño, con la marca escasa, de seis años, herrada con 21.

Otra conocida por Perota, con más de la marca, cerrada, pelo castaño claro, que cojea un poco del anca derecha, con un reparo en el ojo izquierdo; se ignora si está herrada, y una rastra muleta, de seis años, con pelo rojo, bragada y herrada con un hierro.

Y otra llamada Romera, con la marca, pelo castaño, con blanco en la pata izquierda, crines y cola cortados, horquillas en las orejas y herrada del anca derecha con T. J—4970

ANTEQUERA

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita por término de diez días á Nicolás Martín Hernández, de quince años, del campo, vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, con el fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en la causa que por robo al mismo se sigue en este dicho Juzgado contra Francisco Muñoz Tejada.

Por tanto encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero del Nicolás Martín Fernández, haciéndole saber comparezca en este Juzgado.

Dado en Antequera á 1.º de Agosto de 1889.—Reinaldo Esponera y Gombau.—José López Tamayo. J—4971

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á una mujer llamada Josefa, que residió en Valencia, en cuya ciudad tuvo un establecimiento de café, y cuyo actual paradero se ignora, la cual en el día 14 de Mayo del año corriente entregó un billete de Banco al parecer falso en un establecimiento de la calle del Arco del Teatro, núm. 17, en esta ciudad, para que en el término de quinto día, contado desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que sobre el citado hecho me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Barcelona á 26 de Julio de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—4972

BURGO DE OSMÁ

D. Quirico Barrio, Juez de instrucción de esta villa del Burgo de Osma y su partido.

En virtud del presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario de oficio contra Domingo Cabrerizo Pérez, de esta vecindad, por hurto de unos quesos en la noche del 8 al 9 del actual, de un carro que quedó en depósito en la plaza de esta villa, sin que á pesar de las investigaciones practicadas á identificar el dueño de dicho carro se haya conseguido hacer constar á quién pertenezca.

Por lo que en providencia de esta fecha he acordado hacerlo público por medio del presente, á fin de que el que se crea dueño de dichos quesos se presente ante este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á reclamar la acción que en derecho le corresponda.

Dado en Burgo de Osma á 29 de Julio de 1889.—Quirico Barrio.—Por su mandado, Juan Romera. J—4973

CABRA

D. Manuel Velasco Verjel, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes que constituyen la policía judicial hago saber que en la madrugada del 23 del actual le fueron hurtadas á José Reyes Galisteo una yegua de su propiedad y una burra de la de Francisco Ordóñez Castro, en el sitio nombrado del Mojón, en este término.

En la causa que con tal motivo instruyo he acordado la publicación de la presente para que en el caso de ocupar dichas caballerías las pongan á mi disposición, deteniendo á los autores de dicho hurto, poniéndolos también á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Cabra á 27 de Julio de 1889.—Manuel Velasco.—El actuario, Juan de Dios Pastor.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, tiene la marca, calzada de los pies, en la tabla del cuello del lado derecho tiene el núm. 39, con una rija en un ojo, herrada con el de Zapata.

Una burra negra, azarcillada, rozada de las manos, alzada regular, edad siete años, con una matadura seca en el lomo, sin hierro. J—4974

GRANADA—CAMPILLO

D. Antonio J Afán de Rivera, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á José Torres Carrascosa, alias Torrecilla, y José Heras Puertas, alias Gualcho, vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel de Audiencia á responder á los cargos que les resultan

en la causa que se les sigue sobre hurto; aperecidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 29 de Julio de 1889.—Antonio J. Afán de Rivera.—Por mandado de S. S., Antonio Cañas.

J—4975

HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer en causa que en este Juzgado se sigue por hurto de caballerías ocupadas á Antonio Bueno Ruiz, se cita, llama y emplaza á José Pantaleón, que se dice ser vecino de Cortegana, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración; apereciéndole que de no verificarlo, transcurrido que sea dicho plazo desde que se inserte el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 30 de Julio de 1889.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Licenciado Blas F. Muñoz.

J—4976

LA CAROLINA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de tres burros de la propiedad de Joaquín Maroto Díaz, Manuel Martínez Púa y Francisco Tur, que fueron robados en la madrugada del día 24 del actual en el olivar llamado de Altozano, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en La Carolina á 25 de Julio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Juan Román.

Señas de los burros.

Uno blanco, de trece á catorce años, alzada regular, con dos desollones en los costillares y las orejas con señales de mordiscos, propios de Joaquín Maroto.

Otro burro casi blanco, de tres años, alzada regular, un poco quebrado de patas, propio de Manuel Martínez.

Y otro pollino rucio, tostado, pequeño, de dos años, lunanco del anca derecha, de Francisco Tur.

J—4977

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascrito se instruye causa criminal de oficio sobre tentativa de robo en la casa de D. Abdón Jasiños, vecino de Bailén, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del día 27 del actual, en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca y captura de dos desconocidos que parecen ser los autores de dicho delito, y que en la ocasión de autos se encontraban en la esquina de la mencionada casa, siendo uno de ellos de estatura regular, vestido con traje oscuro y sombrero ancho, cuyas demás circunstancias, así como todas las del otro se ignoran, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en La Carolina á 31 de Julio de 1889.—Federico Escobar Aliaga.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

J—4978

LUCENA DE CASTELLON

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de primera instancia del partido de Lucena de Castellón.

Hago saber que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de D. Joaquín Camilleri, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, para la devolución al mismo de la fianza que constituyó á resultas de dicho cargo, cuya pretensión se publica por este tercer edicto para que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo la deduzcan en tiempo ó forma.

Dado en Lucena de Castellón á 30 de Julio de 1889.—Rafael Pérez.—Por mandado de S. S., Agustín Saliza.

J—4979

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del Centro de esta Corte se saca á pública subasta la participación de 7.686 reales 12 céntimos que Felipe María Maillo posee en la casa núm. 102, calle del Mesón Grande, en Lucena, que linda por la derecha con casas de José Castilla; por la izquierda corral de D. Joaquín Ramírez, y por la espalda tierras de pan llevar de D. Juan Díaz, cuya casa ha sido tasada toda ella en la suma de 964 pesetas.

Para el remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Lucena, se ha señalado el día 30 de Agosto próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiéndose consignar el 10 por 100 de la fianza para tomar parte en la subasta, que se verifica sin los títulos de propiedad, existiendo solamente la certificación librada por el Registrador de la propiedad correspondiente, que estará de manifiesto en Secretaría todos los días hábiles y durante las horas de audiencia para que puedan examinarla los que quisieren tomar parte en la subasta.

Madrid 27 de Julio de 1889.—V.º B.º—R. Ojeto.—Secretario, Eustaquio Santos Manso.

J—4980

MADRID—ESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este, fecha 13 del corriente, en autos civiles á nombre de la Sindicatura del concurso de acreedores de la Sociedad La Peninsular contra D. José Víctor Mora sobre pago de pesetas con hipoteca de una casa en la calle de la Verónica, núm. 10, moderno, de la ciudad de Cádiz, hoy en la vía de apremio, se cita á los herederos del D. José Víctor Mora, para que en el término de nueve días comparezcan á hacer uso de su derecho en estos autos; bajo la prevención legal de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, autorizo el presente en Madrid á 15 de Julio de 1889.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi.

X—208

MADRID—NORTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte, se cita y llama á Antonio N., de oficio cajista de relojes, de estatura baja, moreno, pelo negro, vestido de artesano, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y mi Secretaría á prestar declaración en causa que se sigue sobre estafa; bajo aperecimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Manuel Mariño.—El Secretario, Recaredo Culebras.

J—4982

MADRID—OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste en esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al conocido por el Rata Vivanco, sin que consten otras señas, que en la tarde del 10 del actual verificó, en unión de otro, un robo de alhajas en la buhardilla de la casa núm. 57 de la calle de Toledo, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado para evacuar cierta diligencia; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que contra él y otro instruyo por robo de alhajas y dinero.

Al propio tiempo ruego y encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás individuos y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular del referido Rata Vivanco.

Dada en Madrid á 29 de Julio de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, por vacante, Francisco Villanueva.

J—4881

MANCHA REAL

El Sr. D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que se instruye sobre robo de caballerías de la propiedad de D. Martín Fernández López, vecino de Robres, ha acordado se cite al castellano nuevo conocido por el Meón, llamado Antonio, y á otro castellano, vecino de Linares, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, que en las primeras horas de la noche del día 12 del actual se dirigían por el camino de la casería del Pinote, término de dicha villa, y punto próximo al sitio donde se cometió indicado robo, con el fin de que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al en que esta cédula se inserte en la GACETA DE MADRID, para recibirles declaración en dicho sumario; apereciéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido la presente, que firmo en Mancha Real á 30 de Julio de 1889.—El Escribano actuario, Antonio Planet y Martos.

J—4931

MANRESA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Manuel Ibáñez Villarroya por providencia de hoy, dictada en méritos de la causa criminal que bajo mi actuación se sigue, formada nuevamente por extravío de la que se incoó en tiempo debido sobre cuestiones en el café de Santo Domingo de esta ciudad en uno de los primeros días de Abril de 1881 entre Vicente Rutés y Lorenzo Montaña, y lesiones causadas á éste por aquél con arma de fuego, ha acordado se cite por medio de cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico *La Montaña*, que se publica en esta ciudad, á dicho lesionado Lorenzo Montaña, que fué guarda de consumos de dicha ciudad desde 1.º de Octubre de 1880 á 29 de Marzo de 1881, pero cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de la cédula en los referidos GACETA, *Boletín* y periódico, comparezca en el Juzgado de instrucción de esta repetida ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, durante las horas de audiencia, á fin de recibirle declaración en dicha causa, con la obligación de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 30 pesetas si deja de comparecer, y se averiguar que ha tenido noticia de la citación en la forma acordada; y bajo aperecimiento además de pararle los perjuicios á que hubiere lugar en derecho si no compareciere.

Y para la inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de citación en forma, expido la presente cédula en Manresa á 27 de Julio de 1889.—El Secretario, Cesáreo Nieva.

J—4865

SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (CANARIAS)

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Hernández y Galván, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, y vecino del pueblo de Tacoronte, en esta provincia de Canarias, cuyas demás circunstancias personales y paradero actual se ignoran, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que se instruye por lesiones á Fulgencio Núñez y Suárez y otro; bajo aperecimiento que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, caso de ser habido, del Juan Hernández y Galván.

Dada en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife, islas Canarias, á 19 de Julio de 1889.—Alejandro Rodríguez y Silva.—Por mandado de S. S., José M. Reyes.

J—4879

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Manuel Guerrero, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Allenera, núm. 1 accesorio, ignorándose su actual residencia, para que en el plazo de quince días, contados desde que sea publicada la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, á evacuar una diligencia en causa que al mismo se sigue por contrabando; bajo aperecimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero de aquél á que lo comparezcan en este Juzgado.

Sevilla 27 de Julio de 1889.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildelfonso Valdivia.

J—4871

ZARAGOZA—SAN PABLO

En la causa criminal instruida en este Juzgado sobre su puesta falsedad de letras en 8 de Abril último, se dictó por Su Excelencia la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de este territorio el auto que entre otras cosas dice:

Sres. Alonso, Monfort, Orive.—Se sobresee libremente esta causa declarando las costas de oficio. Desglósen las letras ocupadas que obran en autos, y devuélvanse á su dueño, dejando nota suficiente en las diligencias.

A los fines consiguientes, y para la práctica de éstas, devuélvanse las actuaciones al Juzgado con certificación, y cumplimentadas que sean, las devolverá éste para su archivo.

Así lo acuerdan los señores expresados á continuación: Eduardo Alonso.—Enrique Monfort.—Javier de Orive.—Secretario de Sala, Arturo Guillén.

Y á fin de que sirva de notificación á D. Cayetano de León y Gil, vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, citándosele para que dentro de los nueve días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la libro en Zaragoza á 2 de Agosto de 1887.—Por ausencia de Emperador, el Escribano, Angel Bacón.

J—4997

NOTICIAS OFICIALES

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

Compañía anónima.

En cumplimiento de lo acordado en 23 de Marzo último por la Junta general de accionistas, esta Sociedad, en escritura que ha autorizado el Notario D. Adrián Margarit en 30 de Junio próximo pasado, ha emitido 1.000 obligaciones al portador de á 500 pesetas una, amortizables en el periodo de treinta y un años, á contar del 2 de Enero de 1890, según el cuadro puesto al dorso de los títulos, y con interés el 6 por 100 anual pagadero por trimestres vencidos, con sujeción á los artículos 6.º y 7.º de los estatutos.

Lo que se hace público á los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869.—El Director Administrador, Jerónimo Pujol.

X—209

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Construcción del ferrocarril de Huesca á Francia por Confranc.

Para verificar dicha construcción en los trozos 1.º, 2.º y 3.º de la tercera sección del mismo ferrocarril, esta Compañía abre un concurso con las siguientes condiciones:

El día 27 del mes de Agosto corriente, á las tres de su tarde, tendrá lugar en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte, Paseo de Recoletos, 17, en Madrid, los concursos para la ejecución de las obras de los trozos 1.º, 2.º y 3.º que componen la tercera Sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Confranc, entre los kilómetros 51'005 y 74'044,09. Los planos y demás documentos referentes á cada uno de los tres trozos, así como los pliegos de condiciones particulares y generales, estarán de manifiesto en la Dirección de la Compañía en esta Corte y en las oficinas de Vía y Obras en Huesca, desde el día 10 del corriente mes.

Las proposiciones relativas á la construcción de cada uno de los expresados trozos deberán extenderse precisamente en la forma indicada en el adjunto modelo. Las citadas proposiciones se remitirán al Consejo de administración de la referida Compañía, bajo pliego cerrado, expresando en el sobre el objeto de la proposición y trozo á que se refiere, y deberán ir acompañadas cada una de aquellas del resguardo de un depósito de 2.000 pesetas hecho en la Caja del Crédito Mobiliario Español, en Madrid, Paseo de Recoletos, 17. Estos depósitos se admitirán hasta las tres de la tarde del día anterior al del concurso.

Queda al arbitrio del Consejo admitir ó no la proposición más ventajosa, dando á conocer su resolución dentro de los quince días siguientes al del concurso, así como elegir entre los demás postores el que mejor le parezca, ó desechar todas las proposiciones. Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios serán devueltos después de hechas las adjudicaciones.

Los postores que no quieran esperar los quince días y que deseen la devolución inmediata del depósito, podrán solicitarlo del Sr. Presidente en el acto del concurso, pero en este caso se considerarán nulas sus proposiciones.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Director de la Compañía. Firmado.—Barat.

Modelo de proposición.

El que suscribe, D....., domiciliado en....., provincia de....., con cédula personal núm....., expedida con fecha....., entera- do de los planos y demás documentos referentes al trozo....., de la tercera sección del ferrocarril de Huesca á Francia por Canfranc, así como de los pliegos de condiciones particulares y generales para la ejecución de las obras del mismo, conformándose con todas las cláusulas y condiciones contenidas en dichos documentos, se compromete con dicha Compañía á llevarlas á cabo con la rebaja de..... por ciento (en letra) en todos los precios unitarios expresados en el pliego de condiciones particulares, y lo firmo en..... á..... de Agosto de 1889. X—200

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao.

Faltan datos de Lugo, Orense, Santander, Tenerife y Vitoria.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 3, Día 5. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Idem de la Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 3 DE AGOSTO DE 1889

Table with columns: Fondos español, Fondos franceses. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidos ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'96-26'00 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'92-25'96 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'90 id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'85 d. id. Berlín, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'27 id. París, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'15-3'40. Idem, á ocho días vista, id. id., 3'05-3'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1889.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 tarde, 6 tarde, 9 noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento, Oscilación barométrica, Idem, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Agosto de 1889.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS—Día 4.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Vigo, Granada, Murcia, Palma, Soria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'2) á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Rows include Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, TOTAL, Su peso en kilogramos.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'05 á 1'18 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Arganda, Correos, Matadero de vacas, TOTAL.

Madrid 5 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 15, pliego 16 y primera hoja del 17 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riha, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888.

Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

La Transfiguración del Señor, y Santos Justo y Pastor, hermanos y mártires.

Cuaranta Horas en la iglesia de San Justo

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosco por las bandas de San Fernando, Ciudad Rodrigo y Manila. Repetición del gran festival coreado «A París en quince minutos».

Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El cocodrilo.—Cádiz.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—El cosechero de Arganda.—El año pasado por agua.—De Madrid á París.

TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Paca la Pantalona.—Peluquero de señoras.—Las hijas del Zebedo.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—16.ª fashionable soirée de moda.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gímnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Soirée de gala.—Espectáculo notable y variado: baja de precios en palcos y sillas.